

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar, pensionada, al Auditor de División D. Joaquín Estremera y Sancho.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estados de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte y de los precios medios que han obtenido dichos efectos durante el mes de Julio último.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Vicente Cuervo para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril desde la Cañada de la Viña á la estación de Almazora (Almería).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para examen de los alumnos no oficiales de este Conservatorio.

Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Madrid.

GOBERNACIÓN.—Instituto de Reformas sociales.—Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya (conclusión).

FOMENTO.—Delegación Regia de Pósitos.—Circular encargando á los Gobernadores de provincias la remisión de un estado comprensivo de los empleados que forman las Secretarías de las Comisiones permanentes de Pósitos.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de León.—Anunciando haberse solicitado por D. Emilio Díez la declaración de utilidad de unas aguas minero-medicinales en el pueblo de Necedo.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de los materiales que se expresan.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras.

Agencia ejecutiva de Vejer de la Frontera.—Subasta de una finca embargada á Doña María del Carmen González por débitos á la Hacienda.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cantería, labra y pavimentado de las salas, galerías y patios de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo.

Alcaldía constitucional de Utrera.—Llamando á D. Nicolás Feria para que proceda á la demolición de una finca de su propiedad que se halla en estado ruinoso.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Banco de España (sucursales de Málaga y San Sebastián).—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de comercio.

Banco Español de Crédito.—Banco de Castilla.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, suntuosidad y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 14 de Mayo último, promovida por el Auditor de División D. Joaquín Estremera Sancho, en súplica de recompensa por servicios prestados en la Sección de Justicia;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al mencionado Auditor de División la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Mayo último se remitió á esta Inspección general, para que informase acerca de la recompensa que pudiera merecer el interesado, la instancia promovida por el Auditor de División D. Joaquín Estremera y Sancho, acompañándose informe del General del séptimo Cuerpo de Ejército, copias de las hojas de servicios y hechos del recurrente, y las obras, de que es autor, tituladas *Comentarios á la ley de Tribunales de Guerra y Código penal del Ejército, comentado y concordado.*

En la instancia, después de hacer constar que lleva trece años y tres meses en su actual empleo, refiere los extraordinarios servicios que lleva prestados, interviniendo en la competencia y causa contra Angiolillo, asesino del Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo, por lo que mereció favorable mención de S. M.; que durante las guerras coloniales y con los Estados Unidos del Norte de América, estuvo en la tercera región, llegando á quedar úni-

co de su Cuerpo en aquel territorio, por la marcha del personal á Ultramar, teniendo que auxiliarse con dos Abogados, que, si eran competentes en legislación común, no lo estaban en funciones militares; que en la época de la repatriación emitió hasta ocho mil dictámenes anuales, la mayor parte debidos á su exclusivo estudio; que al ser trasladado al séptimo Cuerpo se encontró con el personal disminuido y con no pocos asuntos de Ultramar, en general largos, complicados y difíciles, á más de los no escasos de aquella región, aumentados después considerablemente al incorporarle las cuatro provincias gallegas en la referente á reclutamiento, prófugos, sus indultos, excepciones sobrevenidas, inútiles, cortos de talla, etc., etc., lo cual no fué obstáculo para que esos miles de asuntos se despachasen al día; y hace notar también haber sido el primer comentarista de la moderna legislación de justicia militar, para cuya demostración acompaña dos ejemplares de obras suyas.

Añade que por lo expuesto, y por tener concedida la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por el distinguido comportamiento que observó durante los procedimientos incoados por los sucesos anarquistas de Jerez de la Frontera en Enero de 1892, se cree en las mismas ó mejores condiciones que el Teniente Auditor que fué de aquella región Don Angel Noriega y Verdú, á quien, á raíz de haber ascendido, se le ha concedido, por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, la Cruz de segunda clase de esa Orden, con pensión, por trabajos extraordinarios en la Auditoría del séptimo Cuerpo; pues como hizo constar al informar esa solicitud, mayores los ha prestado, con ventajas para el Tesoro, por reintegros y redenciones, que aun continúan, dejando al juicio de los Generales á cuyas órdenes ha tenido el honor de servir determinar lo que á él no le es dable señalar: sus condiciones de capacidad, inteligencia, aplicación, celo y amor al servicio.

Y fundado en cuanto se extracta, solicita se le otorgue la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, para el que ya está declarado apto, pues se cree comprendido en el caso 1.º, artículo 19, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

El General del séptimo Cuerpo, al informar la anterior instancia, dice: «Si juicios y notas favorables acompañaban á la petición del último (el Sr. Noriega) y han servido de base para la recompensa otorgada, en mucho mayor grado los merece el primero (el recurrente actual D. Joaquín Estremera), Jefe de aquél, con más práctica profesional, verdadero ejecutor y responsable de todo el trabajo en la Auditoría acumulado. En casos difíciles, situaciones complicadas, en cuantos procedimientos ha intervenido, y en todas circunstancias, el Auditor D. Joaquín Estremera ha demostrado gran inteligencia y gran acierto, unidos á una laboriosidad notable. Trabajador y activo y exacto cumplidor de sus deberes, ha estudiado con gran detenimiento todos los asuntos de la competencia del General del Cuerpo de Ejército que le han sido confiados para su dictamen, y aun despachado personalmente mayor número en los de Auditoría que sus dos Tenientes Auditores. Competentísimo en su misión, de espíritu culto y prescindiendo de inútiles detalles, expone con claridad y concisión sus opiniones, y resultan sus escritos obras acabadas de doctrina y expresión. Estas cualidades que adornan al solicitante, unidas á las muy fundadas razones que en su instancia expone, han determinado al que suscribe á elevar á V. M. la petición». Las hojas de servicios y hechos del interesado abarcan un período de veinticinco años, con excelentes notas de concepto y ninguna desfavorable. Consta que en 1877 fué nombrado Académico Profesor de la de Filosofía jurídica de Granada; en Real orden de 25 de Febrero de 1885 se le manifestó que S. M. había visto con satisfacción el tra-

bajo de su obra titulada «Breves comentarios á la ley de organización y atribuciones de guerra», y en otra de 3 de Julio del propio año se le dieron las gracias por la aplicación que demuestra la denominada «Código penal del Ejército, comentado y concordado»; por Real orden de 10 de Diciembre de 1897 (D. O. núm. 279) se le dan las gracias en nombre de S. M. por el interés y actividad con que cooperó á la rápida tramitación del proceso instruido contra el súbdito italiano Miguel Angiolillo. Además posee las siguientes recompensas: por Real orden de 28 de Mayo de 1892 se le autorizó para usar la Medalla de plata, premio que le otorgó la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos; por otra de 22 de Agosto de aquel año (D. O. núm. 183) se le concede ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con la Cruz de segunda clase, por salvar, con peligro de su vida, á un muchacho de doce años que cayó al Guadalquivir; por la de 13 de Abril de 1893 (D. O. núm. 81) se le otorga la de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, por su distinguido comportamiento durante la causa seguida con motivo de los sucesos anarquistas que tuvieron lugar en Enero de 1892 en Jerez de la Frontera, y la Medalla de D. Alfonso XIII.

Expuestos por el recurrente, con suma precisión, sus extraordinarios trabajos y servicios, y confirmado por la respetable autoridad del General del séptimo Cuerpo cuanto aquél alega, sirviéndole esto de base para prodigar á su Auditor los mayores elogios respecto á su inteligencia, acierto y laboriosidad, no queda más que aceptar ese juicio favorabilísimo á un antiguo funcionario, cuya hoja de servicios arroja también datos suficientes, no sólo para probar su competencia, sino para demostrar su intervención activa en repetidos procesos de índole anarquista y hasta en actos meritorios de abnegación.

Y estos datos y aquel informe bastan á determinar si procede ó no otorgar la recompensa que se solicita, toda vez que el Reglamento de 27 de Septiembre de 1890, en su art. 19, número 1.º, no exige para la afirmativa otras circunstancias que el juicio del Jefe superior de la dependencia en que presta sus servicios el interesado, estimándolos como demostrativos de capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio.

Y esto es lógico, porque sin tratarse de esfuerzos del entendimiento que la Junta pueda examinar por sí, pues han tenido lugar en sucesivos momentos del desempeño de un cargo, sólo al Jefe que los puede apreciar un día y otro es al que compete revelarlos, estimularlos y someterlos á la Superioridad para que resuelva.

Y puesto que al Auditor de Brigada Sr. Noriega se ha concedido una recompensa análoga á la que se solicita, por servicios extraordinarios en dicha región, prestados en la esfera más modesta de Teniente Auditor de la misma, es aun más de justicia, si cabe, que al responsable más directo de todos esos trabajos, al que les imprimió carácter y dirección, al ejecutor, en una palabra, como tan acertadamente designa la Autoridad superior del séptimo Cuerpo, no es posible posponer el Jefe al subordinado, máxime si á los servicios similares á los ya premiados se unen otros de indudable trascendencia político militar, desgraciadamente hoy de actualidad.

Las dos obras que se acompañan, segundas ediciones, no es pertinente analizarlas, porque ya lo fueron en su oportunidad, mereciendo una las gracias de Real orden y otra el ser aprobada por S. M., previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Hoy sólo hay que considerarlas como muestra de los tantos conocimientos y competencia del autor, y de la excelente acogida que merecieron sus trabajos profesionales.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección acordó por unanimidad que el recurrente se encuentra comprendido en el caso 1.º, art. 19, del Reglamento de recompensas en

tiempo de paz por sus trabajos burocráticos de justicia y administración; y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 22 del mismo, es de opinión que se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 11 de Julio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretaric, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren mixto núm. 23 de la línea de Moreda á Granada, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso del tren mixto núm. 23 de la línea de Moreda á Granada, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Abril último.

El Interventor del Estado en la expresada línea denunció al Gobernador civil de la provincia que el tren mencionado había llegado á Granada, punto de su destino, con una hora y cincuenta minutos de retraso, que excede en cuarenta minutos de lo tolerado por el artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles vigentes y con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, expresando además que las causas de tal retraso fueron la espera del tren número 2 de Almería y el tiempo perdido en el kilómetro 40 por parada y precauciones.

Con motivo de esta denuncia, el Ingeniero encargado de la Inspección de la línea informó al Jefe de la División que la espera indebida en Moreda era penable, pero que, á su juicio, debía condonarse, teniendo en cuenta que si no se hubiera verificado dicha espera, el tren de que se trata hubiera tenido que salir de Moreda sin viajeros, sufriendo éstos el quebranto de pernoctar en Moreda. Añade que el trayecto de Moreda á Granada lo recorrió el tren en veinticinco minutos menos de lo consignado, y que no es creíble que en las estaciones solamente haya ganado diez y seis minutos, debiendo suponerse que esto fué debido á haber aumentado la velocidad en marcha, lo cual constituye una imprudencia, dado el mal estado del material móvil. Por esto y por lo que se repite esta falta, cree que procede imponer á la Compañía una fuerte multa.

El Ingeniero Jefe de la División trasladó íntegro este informe al Gobernador, y manifestando que estaba conforme con él, propuso la imposición de una multa de 250 pesetas por el retraso.

Trasladada á la Compañía por el Gobernador civil la propuesta anterior, manifiesta las causas que produjeron el aumento de velocidad, prescindiendo del retraso en Moreda, y por ello espera no se admita la propuesta de multa citada.

La Comisión provincial de Granada informa que no estando justificado dicho retraso, procede la imposición de dicha multa.

El Gobernador acordó imponerla en vista de la espera indebida en Moreda y exceso de velocidad del tren en su recorrido desde dicho punto á Granada.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicita su condonación, tratando de demostrar que es bastante para concederla por equidad el hecho de que el retraso por la espera indebida en Moreda no tuvo consecuencia de ninguna clase que lamentar, ni perjuicio para el servicio, puesto que esto se deduce de la lectura del art. 166 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

Por lo demás, no dice nada relativamente al exceso de velocidad, que en parte motivó la multa.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que no procede la condonación de la misma, por no estar justificado el retraso con que llegó el tren de Granada, y además por no haberse excedido á la velocidad reglamentaria en el recorrido total de la línea.

Dedúcese del examen del expediente citado que la Compañía no tiene nada que objetar respecto al retraso del tren núm. 23, originado por su espera en Moreda al núm. 2 de Almería, así como tampoco respecto á que su recorrido lo hiciera en bastante menos tiempo que el reglamentario, particulares esenciales de la denuncia de la División.

Ahora bien, es indudable que habiendo excedido en cuarenta minutos la espera en Moreda á lo tolerado por el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles

les vigente, modificado por el Real decreto de 10 Mayo de 1901 y orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año, se cometió una infracción reglamentaria que es penable y que no puede considerarse como digna de condonación ni aun por las razones expuestas por el Ingeniero encargado de la línea, mucho más cuando son repetidas las veces en que por la Compañía se ha faltado al cumplimiento de las disposiciones superiores.

De la lectura del art. 166, en la cual funda la Compañía su petición de condonación, no se deduce en manera alguna que las consecuencias de una falta, cuando no sean lamentables ni originen perjuicios al servicio, puedan ser motivo bastante para perdonarlas; pues la Administración debe tender en primer término á que no tengan lugar aquellos males, y al establecer que se especifiquen dichas consecuencias, si se produjeran, debe entenderse que es con el objeto de graduar acertadamente la intensidad del correctivo.

Además, está comprobado que el recorrido del tren

entre Moreda y Granada se hizo en menor tiempo que el reglamentario, debido á exceso de velocidad sobre la consignada en los cuadros de marcha, y esto, dadas las condiciones del material, es también una falta que se repite con frecuencia.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso del tren número 23 el día 7 de Noviembre de 1905.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
1	6	28 Enero 1905.....	Guerra.....	José Pujol Comas.....	José Pujol Coma.
4	256	28 Enero 1905.....	Idem.....	Lucio Torrico Morueta.....	Lucio Torrico Moreta.
10	113	16 Febrero 1905....	Idem.....	Silvestre Pavón Hernández.....	Silvestre Pavón Fernández.
13	33	10 Marzo 1905.....	Idem.....	Indalecio Palomar del Amo.....	Indalecio Palomar del Olmo.
31	148	13 Abril 1905.....	Idem.....	Emilio Sánchez Sancho.....	Emilio Sancho Saez.
31	198	13 Abril 1905.....	Idem.....	Baldomero Silvero Jubero.....	Baldomero Sihuero Jubero.
37	88	13 Abril 1905.....	Idem.....	Joaquín Lanao Pérez.....	Joaquín Lanao Pena.
37	109	13 Abril 1905.....	Idem.....	Ramón Sauce Suárez.....	Ramón Sauce Juárez.
37	168	13 Abril 1905.....	Idem.....	Felipe Basterra Mendiola.....	Felipe Basterra Mendiolagaray.
37	178	13 Abril 1905.....	Idem.....	Luciano Sainz Lozano.....	Luciano Saiz Lozano.
49	34	15 Abril 1905.....	Idem.....	José Arpinel Batet.....	José Urpinell Batet.
54	29	19 Abril 1905.....	Idem.....	Antonio Gómez Soler.....	Antonio Comés Salé.
58	31	19 Abril 1905.....	Idem.....	José Odriozola Idigedas.....	José Odriozola Idigoras.
61	60	19 Abril 1905.....	Idem.....	Fernando Sáenz Reoyo.....	Fernando Saiz Reoyo.
75	176	30 Abril 1905.....	Idem.....	José Espinosa Armando.....	José Espinosa Arnaldo.
8	125	16 Mayo 1905.....	Idem.....	Luis Domínguez Izaguirre.....	Luis Domingo Izaguirre.
93	110	16 Mayo 1905.....	Idem.....	Cruz Molina Martín.....	Cruz Molina Martínez.
105	16	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Antonio Somoza Puján.....	Antonio Somoza Buján.
108	78	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Constantino Castillo Palazuelo.....	Constantino Castillo Pallaruelo.
129	29	1 Junio 1905.....	Idem.....	Maximino Álvarez Núñez.....	Maximiano Álvarez Núñez.
154	27	10 Junio 1905.....	Idem.....	Vicente Vilarrovo Vall.....	Vicente Vilarrovo Vale.
321	72	24 Junio 1905.....	Idem.....	Juan Larrea Constrante.....	Juan Larrea Contrasta.
326	94	24 Junio 1905.....	Idem.....	Daniel Landaburu Villanueva.....	Daniel Landazuri Villanueva.
326	191	24 Junio 1905.....	Idem.....	Francisco Cuesta Lagullón.....	Francisco Puerta Lagullón.
47	17	4 Julio 1905.....	Idem.....	Manuel Ribes Llobet.....	Manuel Ribes Llobet.
47	30	4 Julio 1905.....	Idem.....	José Carragas Liñeira.....	José Carregal Liñeira.
47	40	4 Julio 1905.....	Idem.....	Valerio Hortet Mazal.....	Valerio Ortet Marsal.
344	2	4 Julio 1905.....	Idem.....	Cristóbal Sanjurjo Moibelo.....	Cristóbal Sanjurjo Muinelo.
349	48	15 Julio 1905.....	Idem.....	Marcelino Baamonde Martín.....	Marcelino Baamonde Martínez.
23	140	5 Agosto 1905.....	Idem.....	Juan Bercos Sabaca.....	Juan Bercos Sabaca.
392	9	8 Agosto 1905.....	Idem.....	Pedro Saunuil Suriol.....	Pedro Saumell Suriol.
395	59	8 Agosto 1905.....	Idem.....	Antonio Famas Neira.....	Antonio Gamas Neira.
458	9	13 Agosto 1905.....	Idem.....	Eustaquio Uceda Alvarez.....	Eustaquio Uceda Alvaro.
458	17	13 Agosto 1905.....	Idem.....	Laureano Domínguez Santos.....	Laureano Domingo Santos.
487	52	13 Agosto 1905.....	Idem.....	Aurelio Victoria Albo.....	Aurelio Victoria Alborns.
487	100	13 Agosto 1905.....	Idem.....	Aquilino Yáñez Linares.....	Aquilino Yáñez Lauces.
487	239	13 Agosto 1905.....	Idem.....	José Pujol Ons.....	José Pujols Homs.
487	248	13 Agosto 1905.....	Idem.....	Juan Presaguer Rogner.....	Juan Prasaguer Roguer.
535	4	30 Agosto 1905.....	Idem.....	Felipe Abelar Prieto.....	Felipe Obelar Prieto.
538	20	30 Agosto 1905.....	Idem.....	José Martín Vueltas.....	José Martínez Bueltas.
617	25	10 Septiembre 1905	Idem.....	Francisco Cañas Vilches.....	Francisco Ocaña Vilches.
18	62	14 Septiembre 1905	Idem.....	Andrés Gómez Canese.....	Andrés Gómez Carrera.
37	292	3 Noviembre 1905.	Idem.....	Alonso de Tena Anaya.....	Alonso de Tena Amaya.
311	16	3 Noviembre 1905.	Idem.....	Gregorio Moreno Blázquez.....	Gregorio Moreno Vázquez.
22	12	12 Noviembre 1905.	Idem.....	José Gouce Domínguez.....	José Ponce Domínguez.
42	224	22 Noviembre 1905.	Idem.....	José Sauri Dulcet.....	José Sauri Ducet.
55	154	22 Noviembre 1905.	Idem.....	Francisco Roig Roidas.....	Francisco Roig Bordas.
71	18	22 Noviembre 1905.	Idem.....	Cayo Gutiérrez Rivera.....	Cayo Gutiérrez Riero.
8	182	1 Diciembre 1905.	Idem.....	Eduardo Martínez Hernández.....	Eduardo Martín Hernández.
75	72	1 Diciembre 1905.	Idem.....	Vicente Fernández Gallego.....	Vicente Ferrando Gallego.
9	158	15 Diciembre 1905.	Idem.....	José Raya Garulo.....	José Naya Garulo.
30	60	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Cornelio Maradiaga Mújica.....	Cornelio Madariaga Mújica.
38	31	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Pedro Saiz Laviar.....	Pedro Saiz Larraz.
38	33	15 Diciembre 1905.	Idem.....	José Puig Margallo.....	José Puig Bargalló.
38	46	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Luis Sanz Alabajos.....	Luis Sanz Alabajos.
38	49	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Demetrio Benito Fernández.....	Demetrio Biencinto Fernández.
52	132	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Teodoro Poveda Bruqueda.....	Teodoro Poveda Bujeda.
632	8	15 Diciembre 1905.	Idem.....	José Martí Sánchez.....	José Martín Sánchez.
26	38	19 Diciembre 1905.	Idem.....	Pedro Martínez Mitjares.....	Pedro Maristany Mitjans.
26	58	19 Diciembre 1905.	Idem.....	José Feixanet Piñal.....	José Freixanet Piñol.
26	81	19 Diciembre 1905.	Idem.....	Juan Sabeté Servadell.....	Juan Sabeté Serradell.
64	111	19 Diciembre 1905.	Idem.....	Lorenzo Arrín Llabreto.....	Lorenzo Arrón Habres.
104	162	9 Enero 1906.....	Idem.....	D. José María Ollena.....	D. José María Orellana Crespo.
319	71	9 Enero 1906.....	Idem.....	Toribio Alborn Alcañiz.....	Toribio Ayora Alcañiz.
321	115	13 Febrero 1906....	Idem.....	Joaquín Quintilla Pizuelo.....	Joaquín Quintilla Pinillo.
786	129	13 Febrero 1906....	Idem.....	José Vicedo Chorro.....	Juan Vicedo Chorro.
786	346	13 Febrero 1906....	Idem.....	Miguel Garate Pérez.....	Felipe Garate Pérez.
657	1	18 Febrero 1906....	Idem.....	D. Francisco Alegre Pons.....	D. Francisco Alegre Pou.
326	26	23 Febrero 1906....	Idem.....	Aurelio Alcón Velasco.....	Aurelio Acón Velasco.
384	7	5 Agosto 1905.....	Idem.....	D. Alfredo Mandola Guevara.....	D. Alfonso Maridola Gavaza.
913	6	16 Marzo 1906.....	Idem.....	Enrique Gazier Ruiz.....	Enrique Gamiz Ruiz.
651	42	1 Abril 1906.....	Idem.....	Juan Villvilar Terres.....	Juan Villvilar Bella.
651	131	1 Abril 1906.....	Idem.....	Marcelino Frailde García.....	Marcelino Fraille García.
952	53	17 Abril 1906.....	Idem.....	Juan Obiols Serra.....	Juan Obiols Serra.
972	4	17 Abril 1906.....	Idem.....	Francisco Soriano Sánchez.....	Francisco Soriano Juárez.
563	44	20 Abril 1906.....	Idem.....	Juan Martija Aldasoro.....	Juan Martija Aldalur.
1.304	8	31 Mayo 1906.....	Idem.....	D. Manuel García Paadín.....	D. Manuel García de Paadín y Navarrete.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		Banco Hipotecario de España.— Cédulas al 4 por 100.	Carpetas representativas de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales de la Diputación.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
2	1.608.300	900.000	293.500	»	127.500	191.000	»	»	3.120.300
3	1.992.700	1.650.000	162.500	»	229.500	142.000	»	»	4.176.700
4	893.400	300.000	511.500	»	55.000	215.500	»	27.500	2.002.900
5	1.353.300	1.100.000	361.000	»	267.500	355.000	1.500	7.500	3.445.800
6	1.190.800	300.000	414.000	»	70.000	28.500	5.000	»	2.008.300
7	572.600	350.000	190.500	»	12.000	9.500	24.000	»	1.158.600
9	671.300	200.000	193.000	»	85.000	22.000	2.000	»	1.176.300
10	1.019.700	550.000	492.500	»	49.000	31.500	10.500	»	2.153.200
11	801.600	1.400.000	548.000	»	27.500	154.000	500	»	2.931.600
12	1.027.900	450.000	302.500	»	61.500	108.500	»	»	1.950.400
13	1.313.600	300.000	367.500	»	»	36.500	2.000	»	2.019.600
14	461.800	650.000	349.000	»	97.000	247.500	»	1.000	1.806.300
16	783.300	250.000	411.500	»	60.000	15.000	»	»	1.519.800
17	683.000	300.000	459.000	»	100.000	77.000	500	»	1.619.500
18	623.900	»	446.000	»	21.000	14.000	1.500	»	1.109.400
19	1.511.400	50.000	336.500	»	135.000	262.500	2.500	»	2.297.900
20	483.300	50.000	131.000	»	90.500	58.000	»	»	812.800
21	480.200	50.000	203.000	»	»	67.500	11.500	»	820.700
23	619.200	»	314.500	»	9.000	101.500	500	»	1.055.700
26	1.420.800	100.000	283.000	»	43.000	73.500	»	»	1.920.800
27	555.700	50.000	272.000	»	20.000	24.000	4.600	»	921.700
28	208.400	2.150.000	154.000	»	»	8.000	10.500	»	2.525.000
30	493.100	7.550.000	269.500	»	16.000	13.000	5.000	»	8.356.100
31	355.000	8.600.000	209.500	»	»	»	»	»	9.169.500
	21.734.300	27.300.000	7.675.000	»	1.576.000	2.255.500	102.100	36.000	60.078.900

Madrid 3 de Agosto de 1906.—El Director general, E. Montero.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos que a este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	80'975
Idem amortizable al 5 por 100.....	100'136
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	99'950
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	102'567

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—El Director general, E. Montero.

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Vicente Cuervo y Loureyro solicitando autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril económico de servicio particular desde la Cañada de la Viña (Cobdar) á la estación de Almazora, en la provincia de Almería:

Resultando haberse llenado en dicho expediente todos los trámites y requisitos que para esta clase de vías férreas previenen la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878; y

Considerando que por lo tanto no hay dificultad legal alguna en acceder á la petición mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Vicente Cuervo y Loureyro para que pueda ocupar los cauces y terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción del ferrocarril económico de servicio particular desde la Cañada de la Viña (Cobdar) á la estación de Almazora, en la provincia de Almería; entendiéndose que esta autorización se otorga con arreglo á lo que para esta clase de vías férreas previenen la ley de Ferrocarriles y su Reglamento, anteriormente citados, y á lo que determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 31 de Julio próximo pasado, y que ha sido aceptado por el peticionario.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril económico de servicio particular destinado á transportar minerales desde la Cañada de la Viña (Cobdar) hasta la estación de Almazora, en la provincia de Almería.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de servicio particular y tracción de vapor, destinado á transportar minerales desde la Cañada de la Viña (Cobdar) á la estación de Almazora.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1906. Toda modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobada por el mismo.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.669 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo ante-

rior, y deberán quedar completamente terminadas en el de tres años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección ó por el que la Dirección designe al efecto, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

Art. 7.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877; á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución; á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación del anterior decreto, así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en el sucesivo, en cuanto sean aplicables á la obra de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma establecida en el art. 3.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaron ó terminaron las obras en los plazos señalados en el art. 4.º

3.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiere Compañía no fuere también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijen el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 31 de Julio de 1906.—Aprobado por S. M.—Juan F. Latorre.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto el presente pliego de condiciones.—Madrid 1.º de Agosto de 1906.—Vicente Cuervo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles, desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once á una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal, expedida en el corriente año, y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y 5 en metálico por examen. Satisfarán además en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y matrícula en asignaturas, cualquiera

que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción y otro más por el resguardo de sus matrículas. Para comodidad de los alumnos, se facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud, en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio tratan de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificado del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura de- seen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios ni están sujetos á responsabilidad académica y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Madrid, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provincias y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Madrid con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionado sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Arreglo escolar de España.—Provincia de Madrid.

En los Ayuntamientos que tengan varios grupos de población, deberán las Juntas locales y los Maestros comunicar al Ministerio la Escuela á que pueden asistir de las que haya en el término municipal, para de este modo poder determinar con precisión los distritos escolares de cada Municipio y grupos de población que los constituyen.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACION, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas sociales.

Secretaría general.

Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya. (1) (Conclusión.)

Table listing names and amounts for the national subscription, including 'INTERVENCIÓN DE HACIENDA', 'ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS', and 'Ataques'.

Ataques.

Table listing names and amounts for the subscription opened in the villa, including 'Suscripción abierta en esta villa a propuesta de la Junta de Reformas sociales'.

(1) Véase la GACETA del 31 de Julio próximo pasado.

Table listing names and amounts for the subscription in Zamora, including 'Doña Juliana Izquierdo', 'D. Venancio Valero', and 'D. Casto Martín'.

Vizcaya.

Table listing names and amounts for the subscription in Vizcaya, including 'JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES' and 'INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO'.

Ayuntamiento de Bilbao.

Table listing names and amounts for the subscription in the Ayuntamiento de Bilbao, including 'Ayuntamiento de Bilbao', 'ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA', and 'ARCHIVO DE HACIENDA'.

Table listing names and amounts for the subscription in Zaragoza, including 'Zamora', 'Zaragoza', 'DELEGACIÓN DE HACIENDA', and 'UNIVERSIDAD'.

EXTRANJERO

República Argentina.

Table listing names and amounts for the subscription in the Republic of Argentina, including 'Pro Patria', 'El Encargado de Negocios de España', and 'Lista de Pergamino'.

Pesetas.

cia, 2.—D. José González, 2.—D. Ramón Palacios, 2.—D. Vicente Jáuregui, 5.—D. Eduardo Aguirre, 5.—D. Florencio Canal, 2.—D. Juan Gómez, 1.—D. Casimiro Crespo, 1.—D. Nicolás García, 1.—D. Ramón Virto, 2.—D. José Ubillos, 2.—D. Eulalio Astrain, 2.—D. Luciano Vilhetaretra, 2.—D. Juan Bolívar, 2.—D. Manuel Rodríguez, 2.—D. Ramón Domench, 2.—D. Rafael Conti (italiano), 1.—D. Alberto Birbiley, 2.—D. Pio Elustondo, 2.—D. Samuel Tosa, 0'50.—D. Antonio Barbarán, 1.—D. Juan Varsechi (italiano), 3.—D. Ventura Pena, 1.—Sres. Villanueva Hermanos, 5.—D. Manuel Iglesias, 5.—D. Manuel Carballa, 1.

Lista de Olavarría.—D. Lucas de la Orden, 10.—D. Ignacio Zubillaga, 10.—D. Alejandro San Martín, 10.—Sres. Villar Hermanos, 50.—D. Ramón Araus, 20.—D. Jerónimo Rovira, 5.—Don Juan S. Gómez, 5.—D. Jesús B. Gómez, 5.—Don Manuel García Bello, 0'50.—D. Manuel Arista-rán, 5.—Sociedad de Beneficencia Española, 50.—D. T. Avila, 20.—Cámara de Comercio Española de Buenos Aires, 50.

Suscripción de la Junta Directiva.—D. Manuel Magdalena, 10.—D. Angel R. Cartavio, 10.—D. Constantino Alvarez Nava, 5.—D. José María Brace-ras, 10.—D. Galo Llorente, 10.—D. Evaristo Touriño, 5.

Lista de San Nicolas.—D. Maximino Vázquez, 20.—Caja Asociación Patriótica, 20.—D. Tiburcio Bustinga, 20.—D. Miguel Maistegui, 5.—D. Alfredo Martínez, 1.—D. José Aspiasu, 2.—Aristarán Hermanos, 10.—N. N., 1.—D. Rafael Fernández, 3.—D. José Arnall, 1.—D. Martín Arpi-de, 2.—Iragui Gorrearán y Compañía, 5.—Ese-verri Peña y Compañía, 5.—D. Joaquín Larra-zabal, 1.—D. José Fontanella, 5.—D. Ramón Turiella, 1.—D. Vicente Guardias, 1.—D. Eduar-do Paredes, 2.—D. Juan Lecuona, 2.—D. Alejan-dro Urquiza, 2.—D. Ramón González, 1.

Lista de Necochea.—D. Francisco Jaca, 15.—Uriar-te y Salceines, 5.—Trelles Castelo y Compañía, 5.—Tajada y Oribe, 5.—D. Juan C. Zaballa y Com-pañía, 5.—Oribe y Durruti, 2.—D. Antonio Vila-la, 2.—Y. y P. Vilando, 2.—D. Francisco Gán-dara, 1.—D. Ramón Unamuno, 2.—D. Manuel Inusquere, 2.—D. Francisco Sánchez de hijo, 1.—D. Severo Perujo, 1.—D. Tiburcio Abuiciano, 1.—D. Tomás Sánchez, 1.—D. Antonio Bárcena, 1.—D. Natalio Uriarte, 1.—D. Dr. Rafael Calzada, 20.

Lista de Pehuajó.—D. Antonio Valdez, 30.—D. Bernar-do Gurruchaga, 10.—D. Pedro Rigada, 5.—D. Fructuoso de Latorre, 2.—D. Raimundo G. Fernández, 2.—D. José M. Fabián, 5.—D. Fran-cisco Iturrieta, 2.—D. Cosme Romeu, 5.—M. Co-rredera, 5.—M. Méndez, 5.—N. N., 2.—F. A. Pita, 2.—D. Toribio Sáez, 5.—D. Ricardo Lla-fis, 3.—D. Ignacio Jaca, 5.—D. Eusebio Junfa-res, 3.—M. Barrera, 5.—El nieto de Valentín, 1.—D. José Landó, 1.—D. Pedro Echerraud, 2.—D. Pedro Urondo, 2.—D. Santiago Pineda, 1.—D. Manuel García, 2.

Lista del Mar del Plata.—D. Gabriel Montañés, 10.—Doctor J. Adrán Botana, 5.—D. Braulio Gutiérrrez, 2.—D. Manuel Martínez, 20.—D. José Go-rostegui, 1.—Gabizón y Besaquen, 2.—Noel Loyato (francés), 5.—D. Luis Alfonso, 5.—Don Antonio Cano, 50.—D. Braulio Arenas, 5.—Don Benigno Bañuelos, 10.—D. Andrés Pérez, 2.—D. Manuel Ríos, 2.—D. Manuel Casallari, 2.—D. José M. Pérez, 5.—D. Eduardo Ríos, 1.—Don José R. Oteiza, 5.—D. Marcos Ibarreche, 3.—D. Casimiro Rodríguez, 2.—D. Antonio Galle-go, 3.—D. Prudencia Martínez, 1.—D. Antonio J. Campou, 1.—D. José A. Rey, 2.—D. Melitón Larraya, 1.—D. Leoncio Goñi, 2.—Doña Petra G. de Goñi, 1.—D. Raimundo Jiménez, 1.—S. Ayestarán, 3.—D. Antonio Millares, 2'50.—D. Manuel J. Costas, 2.—D. Desiderio González (argentino), 1.—D. Agustín Enrambay, 1.—X. X., 1.—D. Mateo Peláez, 2.—D. Pedro Loir, 2.—Esteban Luhan (francés), 1.—N. N., 1.—Don Francisco Rodríguez, 1.—D. Angel Magdale-na, 1.—D. Manuel Jiménez, 1.—D. Severo Arce, 1.—D. José Pox, 1.—D. Casimiro Barbier, 1.—D. Cecilio Salanueva, 1.—D. Raimundo Alva-rez, 1.—D. Sebastián Villar, 1.—L. Ureta, 1.—Arana y Chaubert, 2.—D. Victoriano de la Prida, 1.—D. Pedro Raleni, 1.—D. Ildefonso Ro-dríguez, 1.—D. Manuel Vázquez, 1.—D. Domi-go Bautista, 1.—Benchetrit Hermanos, 2.—Don Vicente Aristizábal, 1.—Benelbas Hermanos y Compañía, 3.—D. Serafín Losada, 10.—D. Fran-cisco Sánchez, 1.—D. Alberto Miño, 2.—Tienda La Gloria, 2.—D. Ramón Berch, 1.—Imprenta «El Progreso», 5.—D. Lázaro Vides, 0'50.

Lista de Mercedes.—Doctor Mariano Centeno, 20.—D. Catalino de Eenaarro, 10.—M. Leal, 5.—Don Tomás Ofea y Redondo, 20.—D. Julián Váz-quez, 5.—D. Ramón Hernández (argentino), 5.—D. Rafael Gutiérrez, 10.—D. Anacleto Calvo, 10.—D. José Eguren, 5.—M. Serrola (italiano), 2.—D. José Gutiérrez, 15.—D. Mariano A. Villarino (argentino), 2.—D. Pedro Gruppe (argentino), 2.—D. Magín Dausá, 5.—D. Manuel López, 5.—Don Pedro Fernández, 5.—D. Antonio Andrés, 10.—D. Antonio Torres, 5.—D. Santos Casanueva, 10.—D. José Caamaño, 2.—D. Adolfo Martinengo (italiano), 2.—D. Manuel Oterino, 2.—D. Higi-nio Larrea, 10.—D. Andrés González, 5.—D. José Alvarez Gradín, 5.—D. Manuel Lago, 1.—Do-ctor Justino Ofea (argentino), 10.—Pepito Matí Puig (argentino), 2.—Doctor Leopoldo Ofea, 10.—D. José M. Goñi, 2.—Familia Echaguiel, 3.—D. José Carrera, 3.—D. Juan S. Arcillaga, 2.—Familia de R. Arrillaga, 2.—D. Cándido Efe-sia, 2.—D. Juan Melendi, 1.—D. Juan Candey-ra, 5.—D. Gerardo Estafé, 2.—D. Marcelino Fe-rreiro, 5.—D. Manuel Alvarez, 2.—D. Claudio Sanz, 2.—Peña y Suárez, 3.—A. C. Millán (ar-gentino), 2.—D. Manuel Fernández, 1.—D. Ri-cardo España, 5.—D. Máximo Jiménez, 2.—Don Dámaso Bernat (argentino), 10.—D. Juan Bus-tos Fernández, 5.—D. Nicolás Suárez Inclán, 5.—D. Ramón N. González, 0'50.—Fernández Mari, 2'50.—D. Ulpiano Ares, 5.—Facet y Calvo, 10.

Lista de General Acha.—El Vicecónsul, 20.—E. Joe-quilla, 5.—D. Vicente Ramariz, 5.—D. Peregrin-

no Ramariz, 5.—D. Matías Pérez, 5.—D. Juan Ferrarí (italiano), 20.—D. Aridipo Subirán, 5.—D. José Alvarez Hiermida, 2.—D. Pedro Martí-nez, 2.—D. Nicolás Pasos, 2.—D. Eduardo M. Forteza (uruguayo), 2.—D. Manuel Fernández, 2.—D. Alejo Tello, 2.—D. Paulino Ruiz, 2.—D. Juan Scaldaferrí (argentino), 2.—D. Ambrosio Arre-dondo, 3.—D. Pedro Lehour (francés), 1.—D. José M. Córdoba, 5.—D. Ramón Otero, 5.—D. Salva-dor Robles, 2.—D. Horacio Vanoli, 5.—D. Man-uel Gómez Ortiz, 5.—D. Esteban Astiria, 5.—D. Daniel Lorenzo, 3.—Casildo Salinas, 1.—Don Lorenzo Molina, 5.—D. Antonio Saffigueroa, 5.—D. Justo I. Martínez, 3.—D. Agustín Neven (ar-gentino), 5.—D. Luis Arana, 5.—D. Justo Resi-nes, 2.—D. Bautista Leiras, 5.—Aurelio Gándara, 3.—D. Manuel Vega, 2.—D. Víctor Díaz, 2.—D. Cipriano Mingués, 2.—A. Gómez Esteves, 5.—D. Juan Blanqui, 1.—D. Fernández, 2.—D. Juan Bernasconi (italiano), 1.—D. Fernando Seijo, 2.—D. Roberto Carcellar, 1.—D. Manuel Irazusta, 5.—D. Antonio Harrás, 1.—D. Santos Olartí, 10.

Lista de Dolores.—Doctor Manuel G. Fernández de Arias, 15.—Doña Matilde G. de Arias, 4.—Don Pedro M. García Funes, 1.—D. Gregorio Vare-la, 2.—D. Emilio Varela, 5.—D. Francisco Mir-randa, 5.—D. Juan de la Rocha, 5.—D. Camilo Vázquez, 2.—D. Antonio Alberti, 2.—T. G. Rey, 1.—D. Casimiro de la Torre, 0'50.—D. Luis Madra-zo Vega, 0'50.—M. S. Caramés, 5.—D. Constan-tino Rodríguez, 1.

Lista de «El Padre Cobos», de Gral. Pringles.—Don Víctor Subijana, 5.—D. Blas Requena, 5.—Don Félix Oranjuelo, 5.—D. Joaquín Aduri, 5.—Un español, 5.—J. Sáinz de la Maza, 5.

Lista de Bahía Blanca.—D. Lorenzo Garay, Vice-cónsul de España, 30.—D. José Gastauaga, 5.—D. José Miguel Urdapilleta, 3.—D. Lorenzo Ga-ray (hijo), 2.—D. Juan Antonio Nequebona, 1.—D. Balbino Urrutia, 1.—D. Daniel Aramburo, 0'50.—D. David Fernández, 10.—D. Agustín So-zazabal, 2.—D. Manuel Sosazabal, 2.—D. Juan Pe-réz, 1.—D. Luis López, 1.—D. José Irulegui, 2.—D. Regino Pereira, 1.—D. José Urquijo (argenti-no), 2.—D. José Sandrés, 1.—D. Esteban López, 2.—D. Casimiro Saizor, 0'50.—D. Manuel Este-vez, 1.—D. Saturnino Gutiérrez, 1.—D. Alfonso González, 1.—D. Enrique Pérez, 1.—D. Sebastián Dominguez, 1.—D. Martín Luro, 1.—D. Cándido Ballesteros, 1.—D. Gervasio Benitez, 1.—Don Zenón Mendizábal, 1.—D. Justo Ramírez, 1.—D. Juan Cruz Mendieta, 1.—D. Maximiliano Can-nedo, 0'20.—D. José Castro, 0'20.—D. Julio Alonso, 3.—D. Ramón y José López, 5.

Lista de Moreno.—D. Faustino Ruiz Apodaca, 5.—D. Antonio Arregui, 5.—D. José Antolin Sán-chez, 10.—D. Máximo Alemán, 2.—D. Manuel Cordal, 2.—D. Juan Eizaguirre, 2.—D. José Bet-elú, 1.—D. Manuel S. Meda, 1.—D. Miguel Cas-sal, 1.—D. Carlos F. Rossi, 1.—D. Máximo Lan-natta, 1.—P. Arcea y Bustos, 1.—D. Norberto Ezeiza, 1.—D. Fermín Garmendia, 1.—D. Joa-quín Otero, 1.—D. Antonio Bueno, 2.—D. Juan Charrut, 0'50.—D. Próspero Dufour, 1.—D. Mi-guel Pérez, 1.—D. Benito Fernández, 0'50.—Don Valentín Pineiro Regueiro, 1.

Lista Nuevo Centro España.—Producto de una fun-ción celebrada a favor de la suscripción, 80'65.

Lista Pro Patria, levantada por D. José Antonio Fi-nero.—D. Antonio S. Maza, 20.—D. José M. Bu-ceta, 10.—D. Laudelino Silva, 1.—D. Alberto Silva, 1.—D. Francisco Balcello, 1.—D. Norber-to Cardalla, 2.—D. J. B. Guemberena, 1.—Don B. García, 2.—D. Melchor Eguiazu, 0'40.—Don Elias Muñoz, 1.—D. Enrique Navarro, 1.—Cana-nosa hermanos, 1.—D. J. A. Tejería, 1.—Sarchi-torena y Huarte, 10.—D. Martín Iribas, 5.—Don Antonio Huarte, 5.

Lista de Chascomús.—D. Fernando de Arenaza, 100.—D. Felipe Martínez, 20.—D. Leoncio Elizalde, 20.—D. Domingo Ipiña, 20.—D. Juan Sagastume, 10.—D. Enrique Ortega Sáenz, 10.—D. Julián Quin-tana, 10.—D. Marcos Elizalde, 10.—D. José L. de Guevara, 5.—D. Felipe Barrantes Abascal, 5.—D. Joaquín Novoa, 5.—D. Ignacio de Otazua, 5.—D. Gregorio Camino, 5.—D. Miguel Serra, 5.—D. Domingo Amendariz, 5.—D. Victor Eras-quin, 5.—D. Manuel Gómez, 5.—Ipiña y Elasca-no, 5.—D. Pedro Echeverri, 2.—D. Pedro Amen-dariz, 2.—D. Cesáreo Fanosa, 2.—D. Antonio Odriozola, 2.—D. Antonio Oyarzabal, 2.—Don Joaquín Beti, 2.—D. Francisco Erro, 2.—D. Ma-nuel Rodríguez, 2.—D. N. N., 0'50.—D. Petro-nilo Escudero, 5.

Lista de La Plata.—El Cónsul de España, 10.—Don Francisco Carballo, 20.—D. Paulino Peña, 2.—D. Joaquín Muguerza, 2.—D. Marcelino Tombel, 0'50.—D. B. Rodrigo Hermanos, 10.—Del Cam-po Blasco, 5.—D. José Soria, 1.—D. Manuel L. González, 1.—D. Miguel Saucet, 1.—D. Juan Al-sina, 1.—D. J. Montalvo y Compañía, 5.—D. V. Gargauta, 5.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez, 1.—D. Laureano J. Durán, 0'50.—D. Antonio Ruiz, 5.—D. M. G. Fernández, 2.—D. Teodoro Pérez, 0'50.—D. Antonio Celi, 0'50.—D. M. Cam-bre, 1.—D. José Araujo, 3.—D. Ramón Tort, 5.—D. José Estévez y Compañía, 5.—Sres. Seré y Larrañaga, 10.—Sres. Solá y Franco, 2.—D. José Ballbá, 0'50.—D. José María González, 5.—Don Dionisio Vielma, 4.—D. Manuel Ramos, 0'50.—D. E. M. Ravalde, 1.—D. José Havé, 1.—Don Domingo Rogel, 1.—D. N. Gil, 2.—D. Teodoro Peña, 1.—D. Antonio Vilar, 5.—D. A. del Nido, 3.—D. A. Rodríguez, 5.—D. A. Manso, 2.—D. Ma-riano Arán, 5.—Sr. Maqueira, 1.—D. D. M. Ló-pez, 1.—D. Esteban Molla Catalán, 5.—D. Ma-nuel Alfonso, 10.—Sres. González y Marín, 5.—Sres. Sánchez y Miguel, 5.—D. Cecilio Moneo, 2.—Doña Consuelo Araujo, 1.—D. Ginés del Casti-lló, 2.

Lista de Patagonia.—D. Joaquín Otero, 10.—D. Ma-riano Requena, 2.—D. Mariano Juan Requena, 1.—D. Juan José Requena, 1.—D. Justo Rica, 2.—D. Federico Alonso, 2.—D. Emilio Huerta, 1.—D. Benito Garrido, 1.—D. Eugenio Alonso, 2.—D. Eduardo López, 1.—D. José Martínez, 1.—D. Pedro Fraga, 1.—Sr. Ruano, 1.—D. Francisco Jiménez, 2.—D. Miguel Jiménez, 1.—D. José Ma-

Pesetas.

ría Jiménez, 1.—D. Evaristo Jiménez, 0'50.—Don Dolores Jiménez, 1.—D. Alcides Real Jiménez, 1.—Doña Joaquina Sabar, 2.—D. José María Abeu-dín, 1.—D. Fernando Alvarez, 10.—D. Francisco P. Costa, 1.—D. Manuel Castiñeira, 2.—D. Arse-nio García, 2.—D. Juan Rodresa, 1.—D. Nereiso Rodresa, 1.—D. Cirilo Ruiz, 1.—D. José M. Arba-dúa, 1.—D. Emilio Portal, 2.—D. Maximiliano Alause Linares, 1.—D. Juan Camó, 2.—D. Anto-nio Ancochea, 1.—D. Antonio F. Martínez, 1.—D. Juan Jiménez, 1.

Importa esta suscripción la cantidad de 2.934 pe-sos y 95 centavos, equivalentes a pesetas..... 8.628

Importan las relaciones enviadas al Instituto, pe-setas..... 40.445'99

Cantidades ingresadas en el Banco de España, sin enviar relación al Instituto, y entre las que figu-ran las suscripciones de los Sres. Ministros, que contribuyeron con 500 pesetas cada uno, la festi-mentaria de la Sra. Marquesa de Vallejo (10.000 pesetas), la Compañía Arrendataria de Tabacos (5.000), Sr. Marqués de Urquijo (1.000) y otros, publicadas en la GACETA por el Ministerio de Agricultura..... 65.375'51

Total..... 105.821'50

III.—Cuenta.

Según consta en las relaciones enviadas al Instituto por la Intervención del Banco de España, las cantidades ingresadas en este Establecimiento y en sus sucursales con destino a la cuenta especial abierta a nombre del Instituto de Reformas Sociales para los fines de la suscripción ascendían en 15 de Julio a la suma de 91.226 pesetas y 80 céntimos, que pasó a figu-rar como primera partida de abono en la cuenta corriente número 21.395 abierta en dicha fecha con la denominación de «Real orden de 15 de Abril de 1905, Instituto de Reformas sociales». Posteriormente, y cuando habían ya comenzado las operaciones del reparto, ingresaron en esta cuenta corriente nuevas cantidades impuestas en la Caja de Madrid y en algu-nas sucursales de provincias, formando una suma de 11.594 pesetas y 70 céntimos, que con la partida anterior, alcanza un total definitivo de 105.821 pesetas y 50 céntimos.

Con cargo a esta cantidad se han librado 107 talones seña-lados con los números del 910.526 al 910.635, 912.751 a 912.757, de la serie F, de los cuales fué preciso anular los correspon-dientes a los números 910.526, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, por haber padecido error material al tiempo de expedir-los. La cantidad total representada por los talones abonados por el Banco hasta el mes de Octubre era de 92.850 pesetas, quedando, por lo tanto, un sobrante de 12.971'50.

IV.—Distribución de los donativos.

1. Atanasio Sánchez, padre del obrero fallecido Da-niel Sánchez Sirodey. Viudo con cuatro hijos me-nores de edad. Se halla enfermo. No ha recibido indemnización de accidente por no ser sexagenario. Domicilio, paseo de Santa Engracia, número 100. Se le entregó el talón núm. 910.608 por valor de..... 2.700

2. Paulino Perea Chinchilla, de cuarenta y nueve años, casado, sin hijos. Sufrió fractura y magulla-miento de ambos muslos, quedando inútil para el trabajo. Domicilio, Constancia, 19. Se le entrega-ron los talones núm. 910.586 por valor de 1.250 pesetas y núm. 912.752 por valor de 1.450, en junto..... 2.700

3. José Ramos González, de cincuenta y tres años, casado, con tres hijos menores. Sufrió fractura del fémur y heridas en la cabeza. Ha quedado cojo. Domicilio: San Enrique, 18. Se le entregó el talón número 910.609..... 2.700

4. Felipe Gonzalo Martínez, soltero, de veintitrés años. Sufrió amputación del brazo derecho y do-ble fractura de la pierna izquierda. Vive con su madre anciana en la calle de Mira el Sol, núm. 12. Recibió el talón núm. 910.610 por valor de..... 2.700

5. Cipriano García Andrés, de cincuenta y cinco años, casado, con siete hijos menores. Ha quedado inútil. Vive en la calle de Bravo Murillo, núme-ro 44. Recibió el talón núm. 910.611 de..... 2.700

6. Leonor Hernández, viuda de Melchor Moreno, con seis hijos menores y sus padres ancianos, á quienes sostiene. Vive en la calle de Lope de Vega, número 28. Recibió el talón núm. 910.614 por valor de..... 2.700

7. Ricardo Escribese, padre del fallecido Ricardo Escribese Calvo. Es viudo con dos hijos menores, uno de ellos inútil. No ha recibido indemnización por accidente de trabajo. Vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 53. Se le entregó el talón núme-ro 910.612 de..... 2.700

8. Tomás Alonso Pezuela, casado, con cuatro hi-jos, el mayor de once años; tiene recogida á su suegra nonagenaria. Sufrió conmoción medular con parálisis de ambas extremidades inferiores. Aun no se ha curado. Vive en la calle de Brei-lla, núm. 25, bajo. Recibió el talón núm. 910.613 por valor de..... 2.700

9. Pablo Lozano Arenas, de cincuenta y tres años de edad, casado, con dos hijos. Sufrió fractura de las dos clavículas, quedando inútil para el trabajo. Vive en la calle de Raimundo Lulio, núm. 21. Re-cibió el talón núm. 910.561 por valor de 750 pese-tas, y el núm. 910.624 por valor de 500, tota..... 1.250

10. Micaela Muñoz Martín, de treinta años, en ar-ma á consecuencia de parto prematuro. Iba á con-traer matrimonio con Juan Rubio Martín, que pe-reció en el accidente, teniendo ya terminado el ex-pediente en la Vicaría. Vive en la calle de Bena-vista, núm. 44. Recibió el talón núm. 910.618 por valor de..... 1.250

11. Felipe Manero Domínguez, de veintitrés años, soltero; vive con dos hermanas. Sufrió graves he-ridas en una pierna; no puede trabajar. Habita en la calle del Acueducto, núm. 4 (Tetuán). Recibió talones números 910.592 por valor de..... 1.250

12. Carmen Hernández y María Domínguez, viuda y madre respectivamente del anterior (M. de Viento, 17). Recibieron el talón núm. 912.757 por valor de..... 500

13. Antonio Ramón Pueyo, de treinta y seis años, casado, con dos hijos pequeños. Sufrió lesiones en un pie, en las clavículas y en la cabeza. No puede trabajar. Vive en la calle de Villamil, 4. Recibió el talón núm. 910.583 por valor de..... 1.250

Pesetas.

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14. José Fariña Herrero, soltero, de veinte años. Ha quedado inútil del brazo derecho. Vive con sus padres en una casita del camino de Aceiteros (Partidor de Aguas). Recibió el talón núm. 910.601 por valor de.....	1.250	
15. Pablo Dorado Vela, de diez y nueve años, soltero. Herido con magullamiento. Vive con su madre anciana y una hermana ciega y paralítica. en la calle de Mira el Sol, núm. 20. Recibió el talón número 910.597 por valor de.....	1.250	
16. Román Guerrero, padre del fallecido Carlos, casado, sexagenario y enfermo. Vive en la calle de Lugo, núm. 4. Recibió el talón núm. 910.588 por valor de.....	1.250	
17. Manuela González Castellano, viuda de Vicente Cecilia, después de cuya muerte ha tenido una hija. Vive en el pueblo de Roda (Segovia). Recibió el talón núm. 910.593 por valor de.....	1.250	
18. Benita Cañamero, viuda de Matías Rey, con una niña de quince meses. Vive en la calle de Fernando VI, núm. 1. Recibió el talón número 910.595 por valor de.....	1.250	
19. María Gracia San José, viuda de Fermín Fernández, con un hijo de diez y ocho años. Vive en la calle de Sagunto, núm. 26. Recibió el talón número 910.595 por valor de.....	1.250	
20. Virginia Lanuza, viuda de Vicente Bonilla, con una niña de dos años. Vive en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 27. Recibió el talón número 910.596 por valor de.....	1.250	
21. Celestino Alonso Pezuela, de veintitrés años, casado, sin hijos. Aun no puede trabajar. Vive en la calle del Amparo, núm. 31. Recibió el talón número 910.602 por valor de.....	1.250	
22. Hilario Cebrían Oporto, viuda de Ciriaco Pérez, con dos hijos menores. Vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 76. Recibió el talón número 910.603 por valor de.....	1.250	
23. Ramón López Sanz, de treinta y nueve años, soltero. Sufrió heridas que le produjeron incapacidad temporal. Vive en la calle de Covadonga, número 4. Recibió el talón núm. 910.600 por valor de.....	1.250	
24. Felipe Nicasio Caniego, de treinta y nueve años, casado, con tres hijos menores. Sufrió lesiones que le produjeron incapacidad temporal. Vive en la calle del Orden, núm. 2. Recibió el talón número 910.615 por valor de.....	1.250	
25. Teodora Guijo, de veintisiete años, viuda de Pedro Vázquez, con un hijo pequeño. Vive en la calle de las Amazonas, núm. 18. Recibió el talón número 910.604 por valor de.....	1.250	
26. José Vázquez Manéu, de diez y seis años, herido y a la vez hijo del fallecido Pedro Vázquez. Vive con su madrastra, Teodora Guijo, en la calle de las Amazonas, núm. 18. Recibió el talón número 910.605 por valor de.....	1.250	
27. Francisco López Torres, padre del fallecido Manuel López y López. Reside en Villamia (Lugo). Recibió el talón núm. 910.533 por valor de.....	1.250	
28. Juliana Hernández, de cuarenta y nueve años, viuda de José Aparicio, con un nieto de tres años. Vive en la calle del Limón, núm. 16. Recibió el talón núm. 910.606 por valor de.....	1.250	
29. Claudio Argüeso Calderón, de diez y ocho años, soltero. Ha quedado inútil á consecuencia de las lesiones sufridas. Vive en la calle de Meléndez Valdés, núm. 16. Recibió el talón núm. 310.544 por valor de.....	1.250	
30. Cipriana Vial, de treinta y un años, viuda de Lucio Martín. Vive con su madre anciana en la calle de Cicerón, núm. 4. Recibió el talón número 910.582 por valor de.....	1.250	
31. José Rico López, de sesenta y ocho años, padre del difunto José Rico Arteaga. Vive con su mujer y un hijo de once años en la calle de Bravo Murillo, núm. 57. Recibió el talón núm. 910.584 por valor de.....	1.250	
32. Salvador Pérez Gómez, de treinta y un años, casado, con una niña de un año. Padece graves trastornos nerviosos. Vive en la Ronda de Segovia, número 22. Recibió el talón núm. 910.587 por valor de.....	1.250	
33. Ventura Rodríguez Díez, de treinta y cuatro años, viuda de Claudio Crespo, con tres niñas, la mayor de siete años. Vive en la calle de Toledo, número 114 duplicado. Recibió el talón número 910.585 de.....	1.250	
34. Rafaela Melchora Trigo Blanco, de cuarenta y seis años, viuda de Eulogio López Sanz, con cuatro hijos. Vive en la calle de Fernando el Católico, número 3. Recibió el talón núm. 910.598 por valor de.....	1.250	
35. Regina Nieto, de cincuenta y cinco años, viuda de Esteban Sebastián de la Morena, con tres hijas. Vive en la calle de José Calvo, núm. 3. Recibió el talón núm. 910.591 por valor de.....	1.250	
36. Eduarda Alzoriz, de veintiocho años, viuda de José Soriano Biosca, sin hijos. Vive en la calle de Alcalá, núm. 140. Recibió el talón núm. 910.576 por valor de.....	1.000	
37. Ulpiano Arquerro Arranz, de treinta y tres años, casado, con una niña de ocho años. Sufrió rotura del fémur derecho y magullamiento del pie izquierdo. Vive en la calle de Cicerón, núm. 7. Recibió el talón núm. 910.575 por valor de.....	1.000	
38. Fernando Tovar Jurado, de cuarenta y un años, casado, sin hijos. Aun no puede trabajar. Vive en la calle de Fernando el Católico, núm. 4. Recibió el talón núm. 910.579 por valor de.....	750	
39. Aniceto Muncio Martín, de treinta y cinco años, soltero. Aun no se ha curado. Vive en la calle de Barbieri, 6. Recibió el talón núm. 910.617 por valor de.....	750	
40. José Pastrana Anaya, de quince años, soltero. Vive con sus padres y una hermana menor, enferma en la glorieta de los Cuatro Caminos, número 1. Recibió el talón núm. 910.578 por valor de.....	750	
41. Julio Freire, de treinta y cuatro años, casado, con cuatro hijos, el mayor de seis años. Vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 44. Recibió el talón núm. 910.573 de.....	750	
42. Hermenegildo Herrero y Herrero, de veintiséis años, soltero, herido. Vive con sus padres en la calle de Bravo Murillo, núm. 44. Recibió el talón núm. 910.572 por valor de.....	750	
43. Francisco Manzanares, de treinta y ocho años, casado, con seis hijos. Es hijo del difunto Toribio Manzanares, y habita en la calle de López de Haro, número 14. Recibió el talón núm. 910.566 por valor de.....	750	
44. Encarnación García Díaz, mujer del difunto Manuel Arboleda. Vive en la calle de Velarde, número 6. Recibió el talón núm. 910.623 por valor de.....	750	
45. Jesús Iglesias Vázquez, de veintinueve años, casado, con dos niños pequeños. Vive en la calle de Quiñones, núm. 9. Recibió el talón número 910.577 por valor de.....	750	
46. Tomás Butrón Álvarez, de treinta y cinco años, casado, con dos niños de corta edad. Vive en una casa situada en el Puente de Vallecas (arroyo Moreras). Recibió el talón núm. 910.574 por valor de.....	750	
47. Pedro López Sanz, de cincuenta y cuatro años, casado, con tres hijos. Incapacitado para el trabajo. Vive en la calle de Covadonga, núm. 4. Recibió el talón núm. 910.571 por valor de.....	750	
48. Fernando Pérez Nava, hermano del fallecido José, casado, con hijos. Reside actualmente en Margolles (Oviedo). Recibió el talón núm. 910.570 por valor de.....	750	
49. Antonia Martínez, de veintitrés años, viuda de Benito Pereira, enferma. Vive en la calle de Dulcinea, núm. 7. Recibió el talón núm. 910.569 por valor de.....	750	
50. Agustina Gómez Serrano, de sesenta y dos años, madre del fallecido Vicente Pérez Gómez. Vive en la calle de Hernani, núm. 5. Recibió el talón número 910.568 por valor de.....	750	
51. Gaspara Martín Ramírez, de treinta años, mujer del fallecido Juan López y López, con un niño de dos años. Vive en la calle de Oviedo, núm. 6. Recibió el talón núm. 910.567 por valor de.....	750	
52. Mariano Martín Espinosa, de veinticuatro años, soltero. Vive con sus padres y cuatro hermanos menores en la calle de Bravo Murillo, núm. 100. Recibió el talón núm. 910.565 por valor de.....	750	
53. Francisco Moreno Fisac, de veintidós años, soltero; no está curado. Vive con sus padres y cuatro hermanos en la calle de Bravo Murillo, núm. 59. Recibió el talón núm. 910.563 por valor de.....	750	
54. Francisco Santamaría Martín, de diez y nueve años, soltero. Ha quedado inútil. Vive con su madre en la calle del Tiziano, núm. 12. Recibió el talón núm. 910.562 por valor de.....	500	
55. Mateo Sánchez Gondin, de veintidós años, soltero. Ha quedado cojo. Vive con un hermano mayor en la calle de Medellín, núm. 9. Recibió talón número 910.560 por valor de.....	750	
56. Benigno Mancha, de veinticuatro años, soltero. Vive con sus padres en un tejaz próximo al Canalillo (tercer depósito). Recibió el talón número 910.559 por valor de.....	750	
57. Juan Sanz y Sanz, de cuarenta y siete años, casado, con cuatro hijos; la mujer enferma. Vive en la calle de San Raimundo, núm. 15. Recibió el talón núm. 910.558 por valor de.....	750	
58. Antonio Otero, de catorce años, hijo del fallecido Santos. Vive con su hermano Saturnino en la calle de Wad-Ras, 5 (Bellas Vistas). Se expidió á su favor el talón núm. 910.589 por valor de 625 pesetas, ingresando esta cantidad en la cartilla número 52.933 que el mencionado Antonio tiene en la Caja de Ahorros de Madrid.....	625	
59. Saturnino Otero, hermano del anterior, de treinta y seis años, casado, con dos hijos. Vive en la calle de Wad-Ras, núm. 5. Recibió el talón número 910.589 por valor de.....	625	
60. Ignacio Gil Berrendero, de catorce años. Vive con sus padres en la calle de Oviedo, núm. 6. Recibió el talón núm. 910.557 de.....	600	
61. Juan Ferriz Plaza, de cuarenta y dos años, soltero. Vive en la calle de Dulcinea, núm. 4. Recibió el talón núm. 910.539 por valor de.....	600	
62. Antonio Martínez García, de veintiocho años, soltero. Vive en la calle de Meléndez Valdés, número 2. Recibió el talón núm. 910.554 por valor de.....	600	
63. Pablo Sanz Aranda, de veinticinco años, casado, sin hijos. Vive en la calle de Bravo Murillo, número 61. Recibió el talón núm. 910.620 por valor de.....	600	
64. Gumersindo Gracia Santander, de veintidós años, soltero. Vive con su padre anciano en la calle de las Carolinas, núm. 18, bajo. Recibió el talón núm. 910.540 por valor de.....	600	
65. Salvador Manzanares Fernández, de veinticinco años, casado, sin hijos. Vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 76. Recibió los talones números 910.528 y 912.753, que suman.....	750	
66. Justo Manzanares Fernández, de veintinueve años, casado, con un hijo. Vive en la calle de Navarra, núm. 2. Recibió el talón núm. 910.548 por valor de.....	600	
67. Angel García y García, de veintiocho años, casado, con un hijo pequeño. Vive en la calle de Lugo, núm. 4. Recibió los talones números 910.553 y 912.754 por valor de.....	1.250	
68. Luciano Jimeno Martín, de veinte años, soltero. Vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 44. Recibió el talón núm. 910.552 por valor de.....	600	
69. Juan Fernández y Fernández, de treinta y dos años, con un hijo de cuatro años. Vive en la calle de Hernani, núm. 10. Recibió el talón número 910.625 por valor de.....	600	
70. Ramón López Pérez, de treinta años, con tres hijos. Vive en la calle de Castilla, núm. 36. Recibió el talón núm. 912.751 por valor de.....	600	
71. Celedonio Rubio Ambite, de cincuenta y ocho años, padre del fallecido Juan Rubio Martín. Reside en El Viso (Toledo). Recibió el talón número 910.621 por valor de.....	600	
72. Andrés Moraga Martín, de diez y seis años. Vive con su madre y dos hermanos menores, uno de ellos ciego, en la calle de Maudes, núm. 1. Recibió el talón núm. 910.607 por valor de.....	600	
73. Fabián López Fernández, de treinta y un años, soltero. Vive en la calle de Bravo Murillo, número 45. Recibió el talón núm. 910.555 por valor de.....	600	
74. Jesús Navarro, de veintidós años, soltero. Vive en la calle de Hernani, núm. 5. Recibió el talón número 910.616 por valor de.....	600	
75. Josefa López y López, casada, con dos hijas, hermana del fallecido Cesáreo. Recibió el talón número 910.556 por valor de.....	600	
76. Saturnino Cabellos, padre del fallecido Valentín. Recibió el talón núm. 912.755 por valor de.....	600	
77. Juan Andrés Pérez, de diez y nueve años, soltero. Vive con su padre, viudo, en la calle de los Artistas, núm. 2. Recibió el talón núm. 910.551 por valor de.....	600	
78. Juan Supervia Mosteo, de cuarenta y dos años, casado, sin hijos. Vive en la calle de Moratin, número 40. Recibió el talón núm. 910.550 por valor de.....	600	
79. Serafin Antona Cristóbal, de veinticuatro años, soltero. Vive en la calle de Bravo Murillo, número 61. Recibió el talón núm. 910.547 por valor de.....	600	
80. Bernabé Álvarez Fernández, de treinta y ocho años, soltero. Vive en la calle de Luchana, número 23. Recibió el talón núm. 910.546 por valor de.....	600	
81. Emilio Álvarez Rodríguez, de diez y siete años, soltero. Vive con sus padres en una casa situada en los Altos de Amanuel. Recibió el talón núm. 910.545 por valor de.....	600	
82. Mariano Filius Mateo, de cuarenta años, soltero. Vive con su madre anciana y una hermana de catorce años en la calle de las Virtudes, núm. 5. Recibió el talón núm. 910.541 por valor de.....	600	
83. Leandro Gil Sanz, de veintiséis años, soltero. Vive en el paseo de Santa Engracia, núm. 125. Recibió el talón núm. 910.538 por valor de.....	600	
84. Faustino Armendáriz García, de veintiséis años, casado, sin hijos. Vive en la calle de Esquilache, número 6. Recibió el talón núm. 910.543 por valor de.....	600	
85. Tomás Ayuso Crespo, de veintinueve años, casado, sin hijos. Recibió el talón núm. 910.542 por valor de.....	600	
86. Manuel Guisasaola Luquero, de veintitrés años, casado, sin hijos. Vive en la calle de la Paloma, número 27. Recibió el talón núm. 910.613 por valor de.....	600	
87. Claudio Herráiz Urrutia, de veinticinco años, soltero. Vive en la calle de la Ruda, núm. 19. Recibió el talón núm. 910.531 por valor de.....	600	
88. Francisco Mateo Herrero, de diez y ocho años, soltero. Vive en la calle de Bravo Murillo, número 44. Recibió el talón núm. 910.537 por valor de.....	600	
89. Magdalena Chicharro, mujer del fallecido Jorge de la Torre Calvo. Vive en la calle de Santa Juliana (Solar de Blanco). Recibió el talón número 910.580 por valor de.....	400	
90. Cristina Sanz, mujer del fallecido Julián Manzanares. Vive en la calle de las Carolinas, núm. 15. Recibió el talón núm. 910.564 por valor de.....	250	
91. Julia Palacin, mujer del fallecido Toribio Manzanares. Vive en la calle de Bravo Murillo, número 92. Recibió el talón núm. 910.622 por valor de.....	250	
92. Isidra de la Torre Calvo, casada, con tres niños; hermana del fallecido Jorge. Reside en El Pardo. Recibió el talón núm. 910.549 por valor de.....	200	
93. Leonor Martín, viuda de Doroteo Franco Barragán, fallecido después de la adjudicación de 600 pesetas que en el primer reparto se le hizo. Reside en Barcelona. Recibió el talón núm. 912.756 por valor de.....	600	
Total.....		92.850

**

Como se dice al comenzar este capítulo, terminada la distribución de las 94.226 80 pesetas, que importaba la suscripción el día que el Consejo dió principio á este trabajo, quedó un remanente de 1.376'80 pesetas que el citado Consejo creyó oportuno reservar para que fuera posible compensar las deficiencias y omisiones en que involuntariamente hubiera podido incurrirse. A esta cantidad hubo de añadirse las que, como producto de la suscripción, ingresaron después de aquella fecha, cantidades que, no obstante haber sido remitidas con posterioridad al plazo que se dió para ello, no pudo el Instituto dejar de admitir en atención al fin humanitario á que se destinaban, y las cuales ascendieron á la suma de 11.594'70 pesetas, de las que corresponden la mayor parte, ó sean 8.628, al donativo de los españoles residentes en la República Argentina, que por conducto del Ministerio de Estado fué entregado al Sr. Ministro de Agricultura, y que éste, por Real orden de 22 de Agosto, puso á disposición del Instituto, encomendándole su distribución.

El remanente, pues, ascendía en total á la cantidad de 12.971'50 pesetas, que es la que de nuevo fué necesario distribuir.

Para ello el Consejo, en la sesión celebrada en el citado día 4 de Octubre, estudió detenidamente el asunto referente á la inversión de la cantidad sobrante, acordando proponer al Pleno una de las tres soluciones que se expresan á continuación y que fueron indicadas por otros tantos Sres. Vocales:

1.^a Emplear dicha cantidad en papel de la Deuda pública y atender con su renta á las necesidades de alguna fundación social de carácter obrero.

2.^a Aprovechar el contrato que ha hecho «La Constructora Benéfica» para edificar 20 casas higiénicas destinadas á la clase obrera al precio de 1.000 pesetas cada una y dedicar la cantidad á construir otras casas en las mismas condiciones.

3.^a Entregar dicha cantidad en concepto de donativo á «La Mutualidad obrera médico-farmacéutica y de entierro», en atención á los muchos gastos que la catástrofe del Canal le ha ocasionado.

Fué también opinión del Consejo que en el caso de que el Pleno no se decidiese por una de estas tres soluciones, podría proponerse que se aplicase el remanente á los tres fines indicados en la proporción que estimase conveniente, pero éste, jándole en completa libertad para resolver la cuestión.

En la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de Octubre de 1905, se acordó, después de amplia discusión, nombrar una Ponencia, compuesta de los Sres. Hernández Iglesias, Maluquer y Salillas, para que estudiase y propusiese la forma de reparto del sobrante, y esta ponencia, con fecha 8 de Noviembre, emitió dictamen en el sentido de limitar el nuevo reparto á los casos de situación más triste producida por la catástrofe, justificando esta limitación por lo relativamente exiguo de la cantidad que había que distribuir, y clasificando para este efecto á los damnificados en cinco grupos, á saber:

1.^o Inútiles para el trabajo.
2.^o Huérfanos de padre y madre.
3.^o Padres de los fallecidos.
4.^o Hijos.
5.^o Viudas.

La Ponencia proponía además las siguientes conclusiones:

1.^a Constituir á favor de los que tuviesen incapacidad permanente para el trabajo, previo reconocimiento facultativo, una pensión vitalicia en una Caja de Retiro, graduando la incapacidad en cuanto fuera posible por el cuadro de va-

loraciones inserto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Julio de 1903.

2.ª Constituir pensiones vitalicias á favor del padre sexagenario ó impedido para el trabajo á quien sostuviera su hijo fallecido, y que no tuviese otro en condiciones de mantenerle.

3.ª Constituir pensiones vitalicias á favor de los huérfanos de padre y madre menores de catorce años.

4.ª Entregar cartillas de la Caja de Ahorros á los hijos menores de catorce años de los impedidos y de los muertos, y á las viudas sin hijos, graduando su importancia según los casos.

Este informe fué aprobado en la sesión del 16 de Noviembre y autorizada la Ponencia para que, con arreglo á dichas bases, propusiese el proyecto detallado de la distribución. A este efecto, le fueron entregados todos los expedientes personales, relativos á los perjudicados por el hundimiento, y después de un minucioso estudio de cada uno de los casos, para el que fué preciso reunir toda la documentación correspondiente, examinar y resolver las reclamaciones presentadas y practicar un reconocimiento facultativo efectuado por los Doctores Mariani y Berruero, designados de Real orden para dar dictamen respecto de los que aparecían con inutilidad ó la alegaron en el plazo que se dió para ello, la Ponencia sometió al Instituto el proyecto de distribución del remanente en la forma que á continuación se expresa:

A) Inútiles para el trabajo.—Se incluían 18 en este grupo, pero como era diversa la incapacidad funcional de aquéllos, se graduó el capital de la pensión correspondiente á cada uno, según criterio profesional, que consistía en referirse á un tipo máximo (100 por 100) para las lesiones de mayor cuantía, tipo que iba disminuyendo proporcionalmente, según que las incapacidades presentaban menor importancia. La cantidad mayor que fué posible atribuir á dicho máximo fué la de 926 pesetas (100 por 100), figurando, además, tipos de 833 (90 por 100), 741 (80 por 100), 371 (40 por 100), 278 (30 por 100) y 231 (25 por 100).

La Ponencia logró preparar en una tramitación oficiosa el concurso de la Caja de Retiros constituida por la de Ahorros de Guipúzcoa, que con una generosidad que el Instituto agradece profundamente, se halla dispuesta á conceder las libretas de retiro por las cantidades mencionadas, coasegurándolas por mitad cuando se cree el Instituto Nacional de Previsión, y estudiando entre tanto la forma de pago gratuito de las pensiones en Madrid.

B) Huérfanos de padre y madre.—Sólo existe uno que haya acreditado esta circunstancia, y para el que la Ponencia propuso que se le destinasen 900 pesetas, 400 en una libreta de la Caja de Ahorros y 500 en una libreta de renta vitalicia.

C) Hijos menores de catorce años.—Aparecieron nueve, respecto de los cuales propuso la Ponencia que se abriesen otras tantas libretas de ahorro, con la imposición de 30 pesetas cada una y la obligación de dejarla siempre subsistente con la cantidad mínima de una peseta.

D) Ascendientes y viudas sin hijos.—Se incluyeron cuatro en este grupo, y se propuso para tres de ellos tres libretas de 30 pesetas cada una, y para la viuda Agustina Gómez otra libreta de 311'50 atendida la triste situación en que se encuentra.

Este dictamen fué aprobado por el Instituto en la sesión del 27 de Abril, y comunicado á los Sres Directores de las Cajas de Ahorro de Madrid y Guipúzcoa para su inmediato efecto.

Por tanto, la distribución del remanente se ha hecho de este modo:

Table with 2 columns: Inútiles. and Pesetas. It lists names and their corresponding pension amounts, such as Paulino Perea Chinchilla (926), Cipriano García Andrés (926), Pablo Lozano Arenas (926), Ángel García y García (926), Leandro Gil Sanz (926), Juan Ferriz Plaza (833), Felipe Nicasio Caniego (833), Hermenegildo Herrero y Herrero (833), Felipe Gonzalo Martínez (741), and Celestino Alonso Pezuela (741).

Table with 2 columns: Pesetas. and names. It lists names and their corresponding pension amounts, such as Claudio Argüeso Calderón (741), José Ramos González (371), Tomás Alonso Pezuela (278), Pedro López Sanz (278), José Fariña Herrero (231), Antonio Ramón Pueyo (231), Francisco Santamaría Martín (231), Mateo Sánchez Gondín (231), and Antonio Otero Esteban (900).

Total de este grupo..... 11.250

Huérfanos de padre y madre. Antonio Otero Esteban. Nació el día 17 de Abril de 1891. Hijo de Santos Otero Cabañas y de Germana Esteban Sanz (ambos difuntos)..... 900

Table with 2 columns: Pesetas. and names. It lists names and their corresponding pension amounts, such as Vicenta Cecilio González (30), Celestina Rey Cañamero (30), María de la Natividad Bonilla Lanuza (30), Eusebio Pérez Cebrían (30), Antonio Vázquez Guijo (30), Felisa Martín Vidal (30), Norberto López Martín (30), Julia Justo Menéndez (30), Justa Crespo Rodríguez (25), María Crespo Rodríguez (25), Alejandra Crespo Rodríguez (25), Román López Trigo (25), Francisco López Trigo (25), and Eulogio López Trigo (25).

Ascendientes. En esta categoría se han incluido tres, cuyas condiciones personales quedan indicadas en la sección correspondiente al primer reparto. Estos sujetos son: Atanasio Sánchez, 30 pesetas. Ricardo Eseribese, 30 pesetas. Saturnino Cabellos, 30 pesetas. En junto..... 90

Table with 2 columns: Pesetas. and names. It lists names and their corresponding pension amounts, such as Agustina Gómez (311'50) and a total of 12.971'50.

Table with 2 columns: Pesetas. and RESUMEN. It shows the total subscription amount (105.821'50) and the amount delivered in the first and second repartitions (92.850 and 12.971'50 respectively).

Con lo cual el Instituto da por terminada la misión que el Gobierno le confió respecto del reparto, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1905, presenta esta cuenta que ha de ser publicada en la GACETA. Madrid 11 de Junio de 1906.—El Secretario general, Julio Puyol.—V.º B.º—El Presidente, G. de Azcarate.

MINISTERIO DE FOMENTO Delegación Regia de Pósitos. Circular.

Con el fin de que esta Delegación Regia pueda organizar de un modo conveniente los servicios encomendados á las Comisiones permanentes de Pósitos, ruego á V. S. de las órdenes oportunas al Ingeniero Secretario de la misma para que en el plazo improrrogable de quince días remita á este Centro un estado comprensivo de los empleados que forman dicha Secretaría, expresando los que fueren de plantilla y los que temporalmente le auxilien en sus trabajos; nombres de los mismos, haberes que perciben, fecha de su nombramiento, cantidad que por concepto de contingente recauda anualmente la Comisión y fondos que en la actualidad existen de dicha procedencia en la Depositaria provincial.

La ley vigente, en el párrafo 2.º de su art. 6.º, me otorga, entre otras atribuciones, la de asumir todas las que respecta de los Pósitos hoy existentes competan á las Comisiones permanentes, y esta facultad, ineludible por lo que tiene de legal y conveniente en alto grado, porque representa en el orden administrativo la unidad de acción y de criterio para resolver los arduos problemas que con tanta frecuencia se plantean en estas instituciones, me mueve á manifestar á V. S. mi propósito de hacer desde luego uso de ella en cuanto á la elección del personal de las Secretarías de dichas Comisiones se refiere, porque entiendo que funcionando normalmente estos Centros, seleccionando cuidadosamente los elementos que hayan de constituirlos y dándoles medios suficientes de acción para cumplir su cometido, la delicada labor que ha de confiarse será tan eficaz, tan exacta y tan rápida como exigen los intereses del país.

Y atendiendo á las razones expuestas, esta Delegación Regia tiene el honor de participar á V. S. que en lo sucesivo todos los nombramientos de personal, tanto de plantilla como temporeros, se harán por la misma, oyendo el dictamen de las Comisiones permanentes y del Ingeniero Secretario, para lo cual se dictarán oportunamente las disposiciones que procedan.

Al propio tiempo que los datos pedidos anteriormente, deberá V. S. remitir una relación nominal de los Vocales de la mencionada Comisión, determinando en ella el lugar de su residencia y el número de sesiones celebradas en el último bienio, haciendo constar las fechas en que se verificaron.

Todos estos antecedentes, unidos á las observaciones que sobre el particular creyese V. S. oportunas, se servirá remitirlos tan pronto como se hallasen terminados, porque de ellos se deriva un servicio de verdadera importancia, cuyo planteamiento no admite demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

D. Emilio Díez Ordóñez, vecino de Navia (Oviedo), ha presentado un expediente solicitando declaración de necesidad y utilidad pública el uso de las aguas minero-medicinales del pueblo de Nocedo, titulada Caldas de Nocedo, de propiedad del solicitante, y autorización para abrir el establecimiento balneario.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se hace público en la GACETA DE MADRID y oportunamente en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, puedan presentarse las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia.

León 7 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio Cembrano. X—1922

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 13 000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada hectolitro de arena blanca.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra). S—'868

A las doce de la mañana del día 25 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, breña, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, a 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 3.575 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, breccina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906 á 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición cuarta (y en caso de que se haga alguna baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir. Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma) (expresado por letra). S—839

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 19.522 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considere necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición duodécima al quintal métrico de cal parda ó blanca (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que por este contrato le corresponde percibir. Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma) (expresado por letra). S—870

Fábrica de Pólvoras y Explosivos. de Granada.**Junta económica.**

Debiendo celebrarse segunda y pública subasta el día 27 del corriente, á la nueve, para la adquisición por esta Fábrica de setenta mil kilogramos de ácido nítrico, cuarenta mil de ácido sulfúrico, treinta y tres mil seiscientos de éter sulfúrico, diez y seis mil ochocientos de alcohol, mil ciento veinte toneladas métricas de hulla inglesa ó española, doscientas de antracita inglesa ó española y treinta de cok español, con destino á la elaboración de pólvoras sin humo, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de este establecimiento en el local denominado Refino, de esta plaza, sito en la calle de la Fuente Nueva.

El precio que se abonará será el consignado en el pliego de precios límites que, en unión del de las económicas y facultativas, estará de manifiesto en el mencionado edificio todos los días laborables, de nueve á trece.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se estampará; no han de exceder del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por ciento del importe del servicio á que se refieren, valorado por el precio límite, bien en metálico ó en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 7 de Agosto de 1906.—El Teniente Coronel, Presidente, Tomás Pérez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID y en los números de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Granada respectivamente, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras sin humo por la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de esta capital, se comprometo á suministrar las (tantas) toneladas métricas de ácido nítrico á (tantas) pesetas los cien kilogramos, etc.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra) y la cédula del proponente.

(Fecha y firma del proponente.) S—867

Agencia ejecutiva de Vejer de la Frontera (Cádiz).**Zona de Chiclana.****Cédula de notificación de subasta.**

D. Francisco Arenas Guerra, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones, en representación del señor arrendatario de expresado servicio, en la provincia.

Hace saber que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra Doña María del Carmen González Rojas, para cobro de lo que adeuda al Estado por contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Vistas las presentes diligencias, y de conformidad á lo que disponen los artículos 94 y 99 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, así como habiéndose cumplido los requisitos que preceptúa el art. 27 de la referida Instrucción, vengo en acordar que se proceda á la subasta de la finca embargada en este expediente y designada para ello, celebrándose el oportuno remate el día en que haga quince, á contar desde la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ó el siguiente si en el que cumplan fuese festivo, y hora de las once á las doce de su mañana, en el local de esta Agencia ejecutiva, bajo el tipo legal, ó sea admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes de la capitalización de aquélla; y si transcurre una hora de estar abierto el remate sin que se hayan presentado posturas admisibles, se hará constar por diligencia, y se abrirá otra segunda licitación por espacio de media hora anunciando la venta por el importe de las dos terceras partes de la valoración, admitiendo proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Notifíquese esta providencia al único heredero de la deudora, D. Juan González Rojas, en la forma que dispone el párrafo 4.º del art. 142 de dicha Instrucción, y al Sr. Alcalde, por si tiene á bien asistir al acto, ya personalmente, ó representado por algún individuo de su digno mando, y anúnciese la venta por edictos y demás medios usuales en esta localidad.

Y para que pueda llegar á conocimiento de D. Juan González Rojas, heredero de la causante, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme lo ordena el

párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vejer de la Frontera 28 de Julio de 1906.—El Agente ejecutivo, Francisco Arenas.

Línea que se subasta

Veintitrés fanegas y cuatro medios de tierra de labor de segunda, haza del Abejaruco, en Librerías, de este término. X—1924

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cantería, labra y pavimento de las salas, galerías y patios de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo, bajo el tipo de 399.622 pesetas 93 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 71 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la escritura correspondiente y terminarlos en el plazo de catorce meses.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 17 de Septiembre próximo á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, y en Barcelona por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres Miñana, debiendo presentarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.981 pesetas 15 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importante del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de albañilería, cantería y labrado de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo y obras que deben verificarse en éste.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los dos lados extremos del edificio ex Palacio Real, destinado á Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad.

CAPITULO PRIMERO**CONDICIONES FACULTATIVAS****Descripción de las obras.****ARTICULO 1.º****Objeto de la contrata.**

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminados en el ramo de albañilería y cantería los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio destinado á Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad y las diferentes obras interiores del mismo con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan.

El contratista, al ejecutar la expresada construcción, se sujetará á lo prevenido en los documentos citados y á las instrucciones del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, quienes ejercerán la inspección facultativa de esta contrata.

ARTICULO 2.º**Descripción del edificio.**

A los lados extremos del edificio destinado hoy día á Museo de Arte Decorativo (ex Palacio Real) situado en el Parque de esta ciudad, se le adiccionarán dos cuerpos de edificio destinados también á Museo, los cuales tienen ya construída toda la parte de zócalo de sillería en su mayor extensión.

Cada uno de estos cuerpos de edificio constarán de dos grandes salas de expansión con sus correspondientes salas de paso y vestíbulo, cubiertos éstos al nivel del desván del primer piso, y un cuerpo bajo, también de exposición, en la parte posterior, cubierto por medio de un terrado al nivel del suelo del primer piso, y su parte extrema opuesta con cubierta formada por medio de armadura de hierro.

Además, para la ventilación y luces altas, contendrán los citados cuerpos dos patios de desahogo, siendo el que forma fachada con la plaza de Armas, cerrado por medio de una verja de hierro, enlazados con los pilares de sillería.

El estilo arquitectónico de estos dos cuerpos de edificio, será el mismo que tiene el actual edificio (ex Palacio Real), componiéndose sus fachadas de piedra de sillería y paramentos de ladrillo visto.

Los embaldosados de todo el edificio se colocarán sobre una capa de hormigón y serán indistintamente de mosaico romano embaldosados de mármol blanco y pavimento de madera, según se describe en el presupuesto ó disponga la inspección facultativa.

La cubierta de este edificio será construída de plancha de cinc, acristalada su parte central superior, apoyándose toda ella sobre armaduras de hierro; el techo interior de las salas será formado con casetones, teniendo en la parte central una claraboya construída de modo según se grafía en los planos, para que pueda dar mayor cantidad de luz y ventilación, apoyándose dicho techo con vigas armadas de hierro con su correspondiente ornamentación del mismo metal.

Los hierros, metales y demás que se mencionan en el presente artículo serán objeto de otra subasta una vez terminadas las obras de albañilería y cantería á que se refiere únicamente el presente contrato.

ARTICULO 3.º**Andamio, cimbras y demás plantillas.**

Vienen á cargo del contratista la colocación de toda clase de andamios, accesorios en los diferentes ramos de construcción y colocación de toda clase de cimbras, plantillas y demás necesario que disponga la dirección facultativa, cuyo valor y coste de los descritos medios auxiliares van incluidos en los precios unitarios de los diferentes ramos de construcción descritos en el presupuesto.

ARTICULO 4.º**Colocación de la cerca de precaución.**

Viene obligado el contratista á la construcción y colocación de una cerca de precaución en todo el exterior de las fachadas, la cual permanecerá colocada todo el tiempo que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

Para la construcción de esta cerca no podrá el contratista exigir cantidad alguna, tanto de jornales como de materiales invertidos, siendo de su obligación el retirarla cuando se lo manden.

ARTICULO 5.º**Apertura de algunas zanjas para la cimentación.**

Se abrirán las zanjas que faltan para completar la cimentación de la profundidad y anchura, que indicará la Inspección facultativa.

ARTICULO 6.º**Relleno de las zanjas.**

Se rellenarán las citadas zanjas con mampuestos de piedra de Montjuich, colocadas con cal hidráulica y arena de mar. Sobre la referida cimentación se colocará una verdagada de tres gruesos de ladrillo, colocada con cemento y arena.

ARTICULO 7.º**Sillería y su labrado.**

Se colocará piedra de sillería de la montaña de Montjuich, de la misma clase que la colocada en dicho edificio, en zócalos, pilastras, columnas, adarajas, cornisamentos, etc., etc., que se indican en el proyecto. La sillería y su labrado será de la misma importancia que la colocada en los referidos trabajos.

ARTICULO 8.º**Fábrica de ladrillo.**

Serán de ladrillo visto todos los entrepaños de las fachadas principal é interiores, y de ladrillo común todos los muros interiores de dichos edificios, ó sea de igual forma que la obra ya empezada.

ARTICULO 9.º**Acopio de materiales.**

El contratista acopiará los materiales que tenga que emplear en las obras, en el punto que se le designe, junto al citado Museo, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPITULO II**Materiales y mano de obra.****ARTICULO 10.****Arena.**

La arena que se empleará en toda la obra deberá ser de mar, silicea, de grano regular para la mezcla y fina para los revocados y enlucidos.

Se empleará completamente limpia y libre de tierras y demás materiales extraños, á juicio de la Inspección facultativa, siendo pasada por tamiz de alambre fino para obtenerla como se desea.

ARTICULO 11.**Cal hidráulica.**

La cal hidráulica que se empleará será de la mejor que suele emplearse en esta clase de trabajos, y, por lo tanto, de fábrica de marca acreditada.

ARTICULO 12.**Cemento lento.**

El cemento lento será también de primera calidad, bien molido y sin mezcla de cuerpos extraños, y su procedencia será de las mejores fábricas de esta provincia y de marca también acreditada.

ARTICULO 13.**Cemento portland.**

El cemento portland que se empleará será del denominado inglés, de primera calidad, bien molido y completamente exento de cuerpos extraños.

ARTICULO 14.**Cal común.**

La cal ordinaria que se empleará será crasa y de la mejor que suele usarse en las construcciones de esta ciudad; se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no deberá presentar en su extensión huecos que denoten una mala cocción. Deberá aumentar en volumen una cuarta parte por lo menos.

ARTÍCULO 15.

Yeso.

El yeso, tanto el blando como el negro, que se emplee en la construcción, será bien cocido, sin cuerpos extraños, siendo procedentes también de las mejores fábricas de esta provincia.

ARTÍCULO 16.

Mortero.

El mortero que se empleará para los revoques estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a brazo, con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales; se usará con todas aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 17.

Mezcla de cemento con la arena.

La mezcla de cemento con la arena, que se empleará en un metro cúbico de ladrillo, se ejecutará en una proporción de 0.20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

El cemento y la arena que deberá mezclarse en un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso de dos centímetros, será de 0.025 metros cúbicos de arena por cinco y medio kilogramos de cemento.

El cemento y arena que se mezcle en un metro superficial de bovedilla de dos gruesos de rasilla con vigas de hierro será de 0.006 metros cúbicos por 15 kilogramos de cemento.

ARTÍCULO 18.

Manipulación de la cal hidráulica.

La manipulación de la cal hidráulica para los trabajos que se ejecutarán en las citadas obras, se emplearán por cada metro cúbico de arena 250 kilogramos de cal (cinco sacos completos).

Para el hormigón que se colocará se emplearán 300 kilogramos de cal por dos partes de tierra por un metro cúbico de arena.

ARTÍCULO 19.

Mortero común.

El mortero común se compondrá de dos partes de cal y tres de arena bien batido, hasta que la unión de ambas partes sea perfecta.

ARTÍCULO 20.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se empleará en la obra será de la denominada de «raig» escogida, arenisca, dura, de grano fino y compacto, procedente de las canteras de las montañas de Montjuich y de las dimensiones que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 21.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería será de la misma importancia que el de la sillería colocada en dicho Museo.

ARTÍCULO 22.

Mármoles.

Los mármoles para los embaldosados de los edificios serán blancos, de primera calidad, procedentes de las canteras de Italia, no contendrán nervios ni faltas de ninguna clase, siendo rechazados de la obra todos aquellos que no reúnan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 23.

Labrado y pulimentado de los mármoles.

El labrado y pulimentado de los mármoles que se coloquen será bien ejecutado, sin resaltos, las aristas bien perfiladas, las superficies llanas completamente horizontales.

Las uniones y ensambles que se ejecutarán serán trabajados con esmero y perfección, rechazándose todo aquel que no reúna dichas circunstancias.

ARTÍCULO 24.

Obra de ladrillo común.

Toda la obra de fábrica que se empleará en la construcción interior de los dos cuerpos de edificio y obras anexas, será bien cocida y completamente plana, rechazándose toda aquella que no reúna los debidos requisitos, debiendo ser cocida únicamente con leña.

ARTÍCULO 25.

Obra de fábrica.

Los ladrillos que se emplearán en los paramentos y plafones de las fachadas que sean vistas serán de color rojo uniformes, completamente planos y escuadrillados, sus aristas verticales, cocidos todos ellos también con leña, rechazándose también de la obra, aun ya sean colocados, todos aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

ARTÍCULO 26.

Mosaico romano.

El mosaico romano que se coloque en las salas será de mármol blanco en el fondo, y las cenefas que contengan a su alrededor se compondrán de mosaico de color rojo y negro, cuidando en su colocación que su superficie sea completamente plana, una vez se haya pulimentado.

ARTÍCULO 27.

Operarios.

Todos los operarios que trabajaran en la citada obra deberán reunir las circunstancias de muy aptos, no siendo admitido ninguno de ellos que á juicio del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado no reúna aquella indispensable condición.

CAPÍTULO III

Ejecución material de las obras.

ARTÍCULO 28.

Obligación del contratista durante la construcción de las obras.

El contratista deberá ejecutar las obras que se dejan dichas de conformidad á los adjuntos planos y según las instrucciones y detalles del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, y según las buenas reglas del arte de construcción.

ARTÍCULO 29.

Apertura de zanjas.

Se abrirán las zanjas de los cimientos que sean necesarias hasta llegar al terreno completamente sólido y de las ancluras que indique la inspección facultativa.

Será obligación del contratista proceder, si es necesario, al acodolamiento de las zanjas, á fin de evitar que se efectúe algún desprendimiento de tierras, cuyo coste viene incluido en los valores unitarios de mano de obra consignada en el pre-

supuesto. Las tierras procedentes de dichas excavaciones serán transportadas también por cuenta del contratista á los puntos que se le designen.

ARTÍCULO 30.

Relleno de zanjas.

Las zanjas de los cimientos se rellenarán con mampuestos de piedra, procedentes de las canteras de la montaña de Montjuich. Se trabajará la cimentación aisladamente, á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales.

ARTÍCULO 31.

Verdugadas de ladrillo.

Sobre el paramento superior de la cimentación se pasará una verdugada de tres gruesos de ladrillo, colocada con mezcla de cemento y arena, cuya verdugada quedará á cinco centímetros más baja que la rasante del terreno.

ARTÍCULO 32.

Construcción de muros de ladrillo interiores.

Se ejecutarán con cemento y arena todos los muros interiores que se construyan en los citados cuerpos de edificio, cuidando que la construcción se realice con toda perfección posible, dejando las aristas en disposición de recibir los revocados y enlucidos.

El ladrillo que se empleará tendrá las superficies llanas, completamente planas y bien escuadradas; se ejecutarán las paredes con esmero y pulidez, según las reglas del arte, siendo dichos ladrillos bien mojados y golpeados á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á la máximo de ocho milímetros.

ARTÍCULO 33.

Construcción de los muros de ladrillo visto.

Los muros de las fachadas, formados en plafones, se construirán de ladrillo visto, y serán ejecutados con toda perfección, y cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, siendo el ancho máximo de ellas también de ocho milímetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se limpiarán y repararán todas las juntas vistas y caras de las mismas, evitando en lo posible la salida de la salina.

ARTÍCULO 34.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se colocará en los zócalos, pilastras, adarajas, frisos, cornisamentos, fajas, etc., etc., será procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de igual clase que la colocada, de color uniforme y exenta de defectos que la hagan rechazable.

ARTÍCULO 35.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería que se coloque serán de la misma importancia que el de los dos cuerpos de edificio recién colocada.

Antes de proceder al labrado de la citada sillería, será entregado de antemano al contratista por el Jefe de Urbanización y Obras todos los detalles necesarios para proceder al mismo.

ARTÍCULO 36.

Modelos y su esculpado.

Será obligación del contratista, antes de proceder al esculpado de la sillería, ejecutar los modelos en barro ó en yeso, los cuales se ejecutarán de conformidad á los dibujos que le hayan sido entregados por la Inspección facultativa de las obras.

Una vez aprobados aquéllos por la citada Inspección se pasará á vaciarlos en la piedra.

ARTÍCULO 37.

Colocación de la sillería.

El contratista colocará toda la piedra de sillería que entre en la obra objeto de esta contrata con toda perfección y exactitud, cuidando que las juntas de todos los sillares sean perfectamente verticales y horizontales, y tendrán un grueso máximo de 4 milímetros.

Los paramentos en toda su superficie serán completamente planos, evitándose en el molduraje la formación de garrotes y rupimientos.

En la colocación de las columnas se cuidará que tenga perfecto asiento y estén completamente verticales.

Se rellenarán y macizarán con mezcla de cemento lento y arena todos los tizones de los referidos sillares hasta formar el grueso del muro que se indica en el presupuesto, empleándose para estos macizos la obra de fábrica; las cuñas que se emplearán para la colocación de los aludidos sillares deberán ser de plomo, no pudiendo el contratista en ningún caso emplearlas de madera.

El contratista vendrá obligado, después de colocada toda la sillería, á limpiarla convenientemente y reparar todos los defectos que se presenten en el labrado y moldurado.

ARTÍCULO 38.

Construcción de las soleras.

Se rebajará formando caja el perímetro de todo el suelo de las salas á una profundidad de 12 centímetros más bajo que la rasante que se le indique, rellenándola después con hormigón, compuesto de piedra machacada y mezclada de cemento y arena, formando de este modo una solera de 10 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los pavimentos ó embaldosados.

Esta capa de hormigón se apisonará convenientemente á fin de que forme una sola masa.

ARTÍCULO 39.

Mármoles y mosaicos romanos.

Sobre la citada capa de hormigón se colocará el mosaico romano y los embaldosados de mármol blanco de Italia, cuya colocación se hará con esmero y pulidez y según las reglas del arte, procediéndose después á su pulimentación.

ARTÍCULO 40.

Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de todo el agua que se gaste en la citada construcción, así como también á la instalación y repartición de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola retirar así que lo disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 41.

Pavimentos de madera.

Los pavimentos de madera que se colocarán sobre la solera de hormigón, una vez ésta se halle completamente seca, serán machihembrados en la forma y dibujo que disponga la inspección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Variaciones que puede efectuar el Jefe de Urbanización y Obras.

Antes de dar comienzo á los trabajos, el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de las mismas, de acuerdo con el contratista ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgase que es susceptible de alguna modificación, la propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo entre tanto comenzarse los trabajos y quedando el contratista sujeto á lo que se decida por la Superioridad, cuya decisión será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 43.

Empleo de materiales y ejecución de obras que no figuran en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales que no figuren en el presupuesto ó ejecutar obras no comprendidas en esta contrata, se valorará su importe según los precios consignados en otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras Inspector y el contratista, sometiéndolas á la aprobación superior si resulta acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente obtenida en el remate.

Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por efecto de la modificación introducida.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 44.

Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la realización de las obras deberá el contratista evitar molestias á los viandantes con los materiales que depositen en los paseos contiguos á dicho edificio; quedando, respecto á este punto, obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos completamente terminados en el plazo de catorce meses, á contar desde aquella fecha.

Se librarán dos certificaciones á cuenta, á los seis meses cada una de obra ejecutada, y la liquidación final una vez terminadas aquéllas.

En el caso de no dejar terminadas el contratista en el plazo señalado de catorce meses las obras objeto de esta contrata, se considerará rescindido el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer del depósito de garantía por los daños y perjuicios que tal demora pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 46.

Número de operarios ocupados en las obras.

El contratista viene obligado á tener ocupados en las obras objeto de esta contrata el número de operarios que juzgue necesario el Jefe de Urbanización y Obras, á fin de que se efectúe con el orden, tiempo y condiciones para que su terminación coincida con la época fijada en la condición anterior.

ARTÍCULO 47.

Recepción provisional.

La recepción provisional de la obra tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de la misma, que se llevará á cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excelentísimo Ayuntamiento ó la M. I. Comisión de Fomento lo creyera conveniente, por los Ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallaren en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48.

Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de la obra y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidades hasta que esté recibida definitivamente y sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

ARTÍCULO 49.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admitidas y fuese aprobada la correspondiente acta por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.

Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en las condiciones de cada clase de las mismas, aplicando del resultado sus precios unitarios que figuran en el presupuesto, aumentados en el 17 por 100 cada uno de ellos y disminuyéndose lo tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 51.

Liquidación de la obra.

Después de verificada la recepción provisional se ejecutará la liquidación final de toda clase de obra ejecutada en las referidas construcciones, incluyendo en la liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido en la Tesorería municipal para la certificación librada á cuenta.

ARTÍCULO 52.

Conservación de la obra.

En el transcurso de la última recepción que trata el artículo 47 hasta la fecha que expresa el art. 49 ó recepción definitiva deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 53.

Obligación del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras, efectuándose la valoración de las mismas, cuyo precio no estuviere estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obras, aumentadas con el 17 por 100 y descontando el tanto por ciento que quizá resulte de la bonificación de la subasta.

ARTÍCULO 54.

Previsiones para evitar desgracias y perjuicios, y nombramiento del Director práctico.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo ó director práctico, de la clase de Arquitectos ó Maestro de obras legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la construcción de las obras, durante las cuales deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación en los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 55.

Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.

La Administración se reserva los derechos de efectuar por sí, tanto antes de principiar las obras, como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ella tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, disminución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligación para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en ningún caso á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se efectúe por la Administración, con arreglo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligaciones para el contratista mientras que su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 56.

Prohibición al contratista de hacer variaciones.

El contratista no podrá hacer alteración alguna en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacerlas tan pronto como la Sección se lo ordene.

ARTÍCULO 57.

Daños y perjuicios.

El contratista es responsable y deberá indemnizar para ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar los daños y perjuicios que se irrogan con motivo de las obras á su cargo.

ARTÍCULO 58.

Seguro de vida.

El contratista asegurará la vida de sus operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como el Reglamento posteriormente redactado.

ARTÍCULO 59.

Copia de documentos.

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la inspección facultativa, copia de los documentos que forman parte de esta contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa, si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 60.

Cuestiones entre la Administración y el contratista.

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 61.

Condiciones generales para obras públicas.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 18 del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo; y
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 62.

Para cualquiera reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia ó rescisión de los contratos, se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, salvando, empero, lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año respecto al contrato con los obreros.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

CONDICIONES ECONÓMICAS.—Subasta.

ARTÍCULO 63.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Subasta.

La subasta para la adquisición de las obras se efectuará doble y simultáneamente, con arreglo á la Instrucción citada

en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres Harnau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, respecto á los pliegos que se presenten en esta ciudad, y cualquier Letrado en ejercicio, respecto á los que se presenten en Madrid.

ARTÍCULO 65.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesetas noventa y tres céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 66.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 67.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez y nueve mil novecientos ochenta y una pesetas quince céntimos, á que asciende el quince por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 68.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 69.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 70.

Transferencias ó cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 63 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 71.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el diez y siete por ciento de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será sometida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 72.

Multas, trabajos á costa del contratista y perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, previniéndose, con arreglo y en la forma prescrita en el art. 35 de la Instrucción de 4 de Enero ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 73.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 4 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 74.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 75.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaran cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 52 y siguientes de la Instrucción de 4 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 76.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 77.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 35, se entenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 8 de Junio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos de albañilería, cantería y labra que integran en la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del Museo de Arte Decorativo (Palacio Real) y obras que deben verificarse en éste, me obligo á construir las citadas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). S—865

Barcelona 30 de Julio de 1906.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÚTRERA.

En el expediente que se tramita en este Excmo. Ayuntamiento por denuncia de estado ruinoso y de peligro inminente de la casa en esta ciudad, calle Lorenzo Sanchez, núm. 33 de gobierno, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Antonio Fera Capitán, albacea de D. Nicolás Fera Fernández, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, ha decretado con esta fecha se invite al interesado ó á quien legalmente le represente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, proceda á la demolición del expresado edificio; y caso de no verificarlo, transcurrido que sea el mencionado plazo, se procederá por la Alcaldía á la demolición de la finca referida á costa del propietario, á quien se le exigirá los perjuicios que ocasione.

Útrera 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Diego Manuel Martínez. X—1921

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real para citación á juicio oral de la causa por amenazas contra Román González Gil y otro, vecino de esta ciudad, domiciliado en Madrid, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al procesado expresado Román González Gil para que comparezca ante dicha Audiencia el día 13 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, para asistir al juicio oral de dicha causa; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almagro 3 de Agosto de 1906.—El Escribano, Gustavo Piñuela. JO—7465

ARCHIDONA

En virtud del presente, y por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 8 de 1904, contra José Muñoz García, alias Pregonao, sobre hurto de una burra, propiedad de Cirilo López Peñafel, vecino de Alameda, se cita y llama al testigo Miguel Bravo Calderón, de unos sesenta y dos años, casado, jornalero, con domicilio en Málaga el referido año, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 31 del corriente mes, y hora de las nueve, comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Archidona á 1.º de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—7466

MADRID—CENTRO

Por el presente edicto se hace saber que en auto de 18 de Julio corriente, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha sido declarada en estado de quiebra Doña Patrocinio Casas y García, viuda de Gallardo, dueña del establecimiento que gira en esta plaza bajo la razón social «La Positiva», sito en la calle de Preciados, núm. 50, cuya señora está domiciliada en la calle de Atocha, núm. 111, piso principal; en su consecuencia, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la quebrada, sino al depositario nombrado, D. Pedro Rodríguez Araoz, bajo pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al comisario nombrado D. Ricardo Seguer y Gaitán, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; advirtiéndose que oportunamente se anunciará el día y hora para la celebración de la primera junta de acreedores.

Madrid 28 de Julio de 1906.—V.º B.º.—López Diaz.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón. JC—289

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Molla Catalán, contra Doña María Sevilla y Escribano, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 4 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, y en un solo lote, dos fincas situadas en esta Corte, y son a saber:

Una casa en la calle de Antonio Palomino, antes Pesquera, números 1 y 3, barrio de Vallehermoso, tasada en 50.000 pesetas; y

Otra casa situada en dicho barrio, calle de Calvo Asensio, antes de Marconell, núm. 3, con vuelta a la de Pesquera, hoy Antonio Palomino, tasada en la cantidad de 43.000 pesetas, que hacen un total de 93.000 pesetas. Y se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se tiene que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad antes dicha; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El actuario, P. S., Santos Soto Simarro

X—1916

En virtud de demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Antero Carrillo y Carrillo, vecino de esta Corte, sobre cancelación de un censo de 933 reales y cinco maravedís de capital y de otro censo de 11.041 reales de principal y 276 de réditos anuales, que aparecen gravar la casa núm. 10 de la calle de los Abades de esta Corte, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Millán.—Madrid 6 de Agosto de 1906. A los autos de su razón; no habiendo comparecido, a pesar de haber transcurrido con exceso el término de nueve días, los herederos, causahabientes ó sucesores de Doña Isidora Pérez Aguado, Doña Paula Ternero, D. Nicolás, D. Julián, D. Atanasio y D. Bernardo Ternero; Doña María, Doña Francisca, Doña Antonia y Doña Luisa Moral; D. Cosme Moral, D. Eulogio Ternero, D. Galo Ternero, D. Gabriel Aguado Bayona y Doña Tomasa Aguado Beltrán; de conformidad con lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo y último llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles el término de cinco días; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán las demás providencias en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Millán.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro.»

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos, sucesores ó causahabientes de los sujetos anteriormente relacionados, se les emplaza por medio del presente edicto por segunda y última vez, y con el apercibimiento que contiene la providencia inserta, para que en el término de cinco días se personen en los autos por medio de Procurador y en forma; pues de no hacerlo les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El actuario, P. S., Santos Soto Simarro.

X—1918

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por consecuencia del fallecimiento de D. Tomás Moreno y García, soltero, natural de Alconchel, ocurrido en esta Corte el día 12 de Junio último, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes, han promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato del mismo sus hermanos Angel y María de los Angeles, los tres hijos legítimos de D. Pedro Moreno Crespo y de Doña Teresa García Soriano.

En su virtud, y con arreglo al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitante a la sucesión hereditaria de D. Tomás Moreno para que, presentando los documentos necesarios, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la inserción del presente edicto en el último de los periódicos oficiales GACETA y Diario de Avisos de esta Corte y Boletines de esta provincia y de la de Badajoz; y se les apercibe que de no comparecer en la forma expresada les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 6 de Agosto de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, por mi compañero Covisa, Angel Angulo.

X—1915

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se tramita expediente de declaración de herederos de D. Luis Rubín de Celis y Gutiérrez, a instancia de Don Mauricio Suárez y Rubín, como mandatario general de Doña Prudencia y D. Samuel Rubín de Celis y Estrada; Doña Florentina, Doña Eustaquia y D. José Rubín de Celis, y de Doña María Martínez Rubín de Celis, según ha acreditado convenientemente, solicitando se declare herederos ab intestato del causante a sus tres hermanos Doña Florentina, Doña Eustaquia y D. José María Rubín de Celis y Gutiérrez; a sus sobrinos carnales Doña Elena y Doña María Ceferina Martínez Rubín de Celis, en representación de su madre Doña María Concepción Rubín de Celis y Gutiérrez, y a sus sobrinos también carnales Doña Prudencia, D. Samuel, D. Juan José Antonio y D. Mauricio Rubín Estrada, como hijos de D. Emilio Rubín de Celis y Gutiérrez, hermano también de dicho causante.

Y por medio del presente y otros de igual tenor se anuncia la muerte intestada de D. Luis Rubín de Celis y Gutiérrez, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, número ochenta y uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 30 de Julio de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

X—1913

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Varela, que también usa el nombre y apellido de Tomás Fuentes, obrero que fué de las minas de Villadriol y de la Sociedad Hidroeléctrica del Eo, cuyas demás circunstancias personales y de vecindad del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente

en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con el fin de ser oído en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a D. Joaquín Cernuda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo Juan Varela, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo a 5 de Julio de 1906.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

JO—6569

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Iglesias, de diez y siete a diez y ocho años, estatura regular, delgado, muy moreno, con bozo de bigote, ojos castaños oscuros, vistiendo chaqueta y pantalón de paño oscuro, gorra color castaño, con cinta blanquecina y visera del mismo color, calzando zapatos color avellana, ignorándose su naturaleza y vecindad, habiendo estado al servicio de Manuel García Rodríguez, de Villaselán, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de constituirse en prisión, se le notifique el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por robo de dinero y una leontina de oro a su dicho amo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado Francisco Iglesias, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Ribadeo a 5 de Julio de 1906.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

JO—6569 bis

RIAZA

D. Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa, interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Robustiano Sáinz Gómez, hijo de Diego y Plácida, de cincuenta y tres años de edad, casado, Médico, natural de Ontomin, vecino que fué de Onrubia, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz ancha, viste con arreglo a su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado, a efecto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Segovia en causa que contra el mismo se sigue por injurias a la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Rianza a 3 de Junio de 1906.—Germán López.—Por su mandado, Fernando Tournán.

JO—6469

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición, de Manuel Matilla Vicente, de veinticuatro años, casado, hijo de Sebastián y Escolástica y vecino de Cabrilias, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones, a quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 6 de Julio de 1906.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco.

JO—6571

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que en la pieza de declaración de herederos ab intestato de D. León José Doval y Villanueva he acordado llamar por tercera y última vez a los parientes de dicho señor Doval que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los dos meses siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado justificando su parentesco; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia.

Dicho Sr. Doval y Villanueva era natural de este Real Sitio, hijo legítimo de Carlos Doval, natural del Ferrol y de María de los Dolores Villanova, natural de la Coruña, nieto por línea paterna de Alonso Doval y de María del Carmen Fernández, naturales de San Ciprián de Burela, y por línea materna de Manuel Villanova y Pascuala Pazos, naturales de la Coruña.

Habiéndose presentado a reclamar la herencia Doña María Joaquina, D. Joaquín y D. Antonio Villanova y Alieu, y no habiendo justificado el parentesco, no se les tiene por parte.

Dado en San Lorenzo a 27 de Julio de 1906.—Francisco Fabié.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Bahamonde Piñero, de treinta y un años de edad, hijo de Camilo y de Juana, natural de Tarifa, partido judicial de Algeciras, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión empleado, instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento en sumario que bajo el núm. 630 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—6470

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 280 del año 1904, por el delito de tentativa de robo, cuyo hecho ocurrió en la Garganta del Cabrero, térmi-

no municipal de Los Barrios, el día 13 de Junio último, se cita a Miguel Maza González, de cincuenta años, de regular estatura, delgado, y viste camiseta y pantalón de tela oscura, sombrero de ala ancha, también oscuro, mochilero; como en el mismo se cita a los dos desconocidos que el mencionado diá iban armados de escopeta y le dieron el alto a dicho individuo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerle ofrecimiento al primero y responder de los cargos que les resultan por este sumario a los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 7 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—6471

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Román Ruibial, de cuarenta y un años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Buñuel, partido judicial de Tudela, provincia de Pamplona, de estado casado, de profesión maquinista y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 27 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—6402

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 283 del año 1906 por el delito de hurto de una jumenta, pelo rucio, dos años, un metro 12 milímetros, raza española, hierro culata derecha B L, y en la izquierda el de El Fénix Agrícola, propiedad de José María Espejo Jaro, vecino de Jimena, se cita al autor ó autores de dicho hurto, verificado la noche del 24 de Junio último en el sitio llamado Rancho de Morcillo y término de Jimena, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 4 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—6575

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Gutiérrez Moreno, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Fuente de Don Pedro, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión vendedor, sin instrucción y vecino que fué de la Línea, habitante detrás del nuevo hospital, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 34 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—6572

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Moreno Sánchez, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de María, natural de Benaolán, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Argel, patio de Juan Mata, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 215 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—6573

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1905 por el delito de esta, se cita a Antonio García Fernández, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 6 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—6574

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de metálico contra Cándido Martínez González, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander,

Santa Lucía, 1.º cuarto, á declarar en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Gutiérrez Rábano, vecino de Santander, Atalaya, 8.º cuarto.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6473

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que por la Audiencia provincial de Santander se dictó sentencia en 20 de Febrero último, en la causa por contrabando de tabaco contra Gonzalo Aresta, José Rivero y otros, condenando á los dos anteriores dichos á la pena de multa de 84 pesetas, única y divisible entre ambos y por partes iguales, costas procesales y la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Y siendo firme la sentencia, se cita, llama y emplaza á Gonzalo Aresta y José Rivero para que dentro de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, paguen la pena de la multa referida; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander á 6 de Julio de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—6576

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Hilario García Iturzaeta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Hilario García Iturzaeta, de diez y ocho años, hijo de Pascasio y Juana, natural y vecino del Astillero, panadero.

Dada en Santander á 6 de Julio de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—6578

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad para citar testigos á juicio oral de la causa por contrabando contra Juan Hoz Alonso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 13 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, primero, á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Valentín Berdeal Pont, sargento de Carabineros de esta Comandancia.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 7 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6577

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados Enrique Berjano Castro, hijo de Enrique y Josefa, de veintisiete años de edad, natural y vecino de la Coruña, casado, escribiente, de estatura baja, pelo negro, bigote naciente, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, color del rostro bueno, que viste traje negro sucio, gorra clara, pañuelo al cuello y botinas rotas, y Manuela Alonso Lorenzo, hija de Agustín y Agustina, de veintiocho años, natural de Vilariño, en la provincia de Orense, vecina de la Coruña, casada con el Enrique Berjano, de estatura alta, delgada, morena, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, faltándole dos ó tres dientes, y viste traje negro, blusa clara, pañuelo y mandil blanco, los cuales se ausentaron de esta ciudad el día 24 del corriente, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan de sumario sobre hurto; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 30 de Junio de 1906.—Eduardo Carmona.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado. JO—6579

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa contra José Caro Herrera, por estafa, el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido reñatado José Caro Herrera, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle Cristo de la Epidemia, hijo de José y Margarita, de estado casado, empleado, y de treinta años de edad, habiendo tenido su residencia en la calle Candilejo, núm. 7, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1906.—Joaquín González Santos. JO—6581

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Juan de Dios Pascual, de estatura regular, de unos cuarenta y cuatro años, color moreno, afeitado completamente

según costumbre, picado de viruelas, natural y vecino de Alcolea del Pinar, limpiador de granos; viste pantalón de pana deteriorado, blusa azul, camisa blanca, alpargatas y boina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído por los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de ropas á Leocadio Frutos Pintado la noche del 7 del actual en la casa de Benita, conocida por la Chanorra, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Juan de Dios Pascual, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, ocupándole los efectos sustraídos que á continuación se reseñan.

Dada en Sigüenza á 28 de Junio de 1906.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Efectos sustraídos.

Dos camisas nuevas de retor; un pantalón de pana usado y un bote que contiene media libra de manteca. JO—6582

SORBAS

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario núm. 56 de este año, sobre hurto de caballerías al vecino de Benisalén Juan López Molina, en la madrugada del 29 de Junio último, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación en su caso de las caballerías cuyas señas se harán constar al final, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren aquellas si no acreditan en el acto su legítima pertenencia, poniendo unas y otras, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sorbas á 4 de Julio de 1906.—Manuel Martínez Carlón.—Por su mandado, Juan Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, menos de la marca, bragada, en una de las manos, sobre la rodilla, dos listas blancas, con un lunar blanco en el costillar.

Otra, roja clara, alzada igual que la anterior, de cuatro años, tiene un lunar blanco en el brazo derecho y entre los mismos dos rozaduras, extraña un poco.

Una burra blanca, grande, cerrada, en el anca izquierda un lunar sin pelo, de haber tenido una incisión, un poco sillada, cache de orejas y sin herrar. JO—6583

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las alhajas que se dirán, las cuales fueron sustraídas de la casa domicilio de Manuel Sapiña Adam, sita en la calle del Mar de la ciudad de Cullera, en la noche del 6 de Mayo último, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Sueca á 6 de Julio de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez.

Alhajas.

Unos pendientes de oro con diamantes, con tres colgajos, cada uno de ellos con tres diamantitos y en el cuerpo del centro de cada pendiente un diamante grueso y dos más pequeños, y un corazoncito de oro esmaltado en azul, con dos angelitos en la parte interior, de papel, pegados á dicha alhaja. JO—6574

UGIJAR

D. Eduardo Romero Bataller, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fulgencio López, vecino de Murta, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Rodríguez Fernández, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Ugijar á 3 de Julio de 1906.—Eduardo Romero.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—6585

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Policarpo Fernández Polo, Agente ejecutivo que fué de San Martín de Valveni, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él instruyo por el delito de malversación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Policarpo Fernández Polo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 5 de Julio de 1906.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—6474

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Teresa Codinales contra José Roca Riera, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Federico Rigall Ravionet, natural de San Felio de Pallarols, habitante en la calle de San Sebastián de dicha población, hoy de ignorado paradero, y cuyo sujeto hará unos trece días trabajaba en el término de Tavertet á las órdenes de un tal Cabrè, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído á tenor de los cargos que le resultan en dicho sumario; con prevención que no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 3 de Julio de 1906.—Galo Ponte Escartín. Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—6475

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del referendario, se instruye sumario sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. José María Bueno Millán, llevado á cabo la noche del 22 al 23 de Junio último en el sitio llamado Carrascalillo, término del Castellar de Santisteban, en el que he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, auxiliares y agentes á sus órdenes, se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 2 de Julio de 1906.—Esteban Pérez. Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, negra, con pelos blancos en los delgados, lucera, marcada y herrada en el hocico con el siguiente B.; y un mulo, pelo castaño claro, cerrado, de alzada dos dedos sobre la marca, con una rozadura en el lado derecho hacia los riñones. JO—6476

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Enrique Seijo Serantes, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería y Juez del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este Cuerpo Francisco Asensio Muñoz por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pruna, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Dolores, de veintiún años de edad, de oficio del campo y cuyas señas personales son: su estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su procedencia buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Sevilla, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1906.—Enrique Seijo. JG—3446

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que instruye contra el recluta de la misma Santiago Noguero Vilas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Noguero Vilas, natural de Rañín, vecindado últimamente en Morillo de Monclús, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de Tomás y de Teresa, de veinte años de edad, perteneciente al reemplazo de 1905, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Noguero Vilas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 15 de Junio de 1906.—Pascual G. Perruca. JG—3399

BARCELONA

D. Carlos Caballero Méndez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del indicado regimiento al soldado Pedro Lafuente Sánchez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de segunda de este regimiento Pedro Lafuente Sánchez, hijo de José y de Teresa, natural de Aragón del Solano, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Alfonso XIII (Hostafranchs), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado de esta plaza el día 2 de Abril de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Lafuente Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Carlos Caballero. JG—3406

D. Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido por haber faltado á concentración contra el recluta Laureano Alonso Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Laureano Alonso Pérez, hijo de D. Valentín y de Doña Isabel, de profesión estudiante, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1906.—Francisco Artigiano. JG—3401

BURGOS

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta perteneciente á este Cuerpo Anacleto Pinedo Aguinaco por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Anacleto Pinedo Aguinaco, hijo de Cándido y de Maximina, natural de Guillerna, Ayuntamiento de Zuya, provincia de Alava, vecindado en Guillerna, Juzgado de primera instancia de Vitoria, provincia de Alava, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares su busca, captura y conducción en calidad de preso á este Juzgado caso de hallarle.

Dada en Burgos á 19 de Junio de 1906.—Enrique Puebla. JG—3402

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 595.054, expedido por este establecimiento en 27 de Abril del año actual á favor de Doña Sabina Alonso Benavides, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1923

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria se celebre el día 18 del corriente, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de antelación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1917

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos trans-

misibles núm. 2.567, de pesetas 500, y núm. 3.174, de pesetas 4.000, ambos de Deuda amortizable al 5 por 100, y expedidos por esta sucursal el 5 de Marzo de 1901 y 15 de Octubre de 1902 respectivamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Málaga 7 de Agosto de 1906.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—1848

Banco de España.

San Sebastián.

Habiendo sido sustraídos los resguardos de depósito números 15.999 y 21.353, constituidos en esta sucursal á favor de D. Miguel Barrera Ezama, de 17.500 y 10.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 respectivamente, se avisa al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los duplicados de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 7 de Octubre de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—1847—2

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Cajas, Banqueros y Cartera, Fianza línea de Granada, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial entries like Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería, etc.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—P. el Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º.—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1920

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Julio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and entries like Caja y Banco, Cuentas corrientes, Cartera de títulos, etc.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º.—El Subdirector, Adriano M. Lanuza. X—1914

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Deuda perpetua al 4%, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista..... 111,15 | Londres, á la vista..... 27,955

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 8 de Agosto de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, and various weather data for multiple stations.

Banco de Castilla.

Balances de situación en 31 de Julio de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	908.545'05	
Cartera.....	7.953.652'26	
Cuentas corrientes.....	274.193'12	
Cuentas varias.....	398.425'20	
Amuebles.....	899.609'47	
Valores en depósito.....	70.388.201'88	
Valores en garantía.....	2.362.780	
Total.....	83.185.406'98	
PASIVO		
Capital.....	6.500.000	
Efectos á pagar.....	9.440'28	
Fondo de reserva.....	307.669'75	
Cuentas corrientes.....	3.423.866'22	
Cuentas varias.....	193.448'85	
Acreedores por depósitos.....	70.388.201'88	
Acreedores por garantías.....	2.362.780	
Total.....	83.185.406'98	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1906.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—1919

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TÉRMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	707.02	25.4	16.6	9.5	39	W.....	Calma.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	706.10	22.2	14.4	8.2	41	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.51	30.9	17.4	7.9	24	SE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	706.22	37.5	21.1	10.2	22	SW.....	Idem.....	Despejado.
3 de la tarde.....	705.18	38.4	17.9	5.1	11	WSW.....	Idem fuerte..	Casi despejado.
6 de la tarde.....	704.79	35.2	16.6	4.7	16	WNW.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	705.54	28.5	14.5	5.2	18	WNW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	39.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	146.4
Idem mínima.....	20.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.23
Diferencia.....	19.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 1.46
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	43.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	67.6	Sol completamente despejado.....	10 h 50 m
Diferencia.....	24.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	48.6	Total de insolación durante el día.....	12 h 30 m
Idem mínima idem.....	18.2		
Diferencia.....	30.4		

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

COMPRA inmediata de buenas minas de hierro ó cobre, habiendo trabajos efectuados; próxima al mar. Aporte de capitales para desarrollar Sociedades mineras. Escribir para informes á la Agencia Industrial Hispano-Francesa, Paseo Pujadas, número 4, Barcelona.

LA MUNDIAL
SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Las personas laboriosas y morigeradas que colocan sus ahorros en las Cajas de este nombre, realizarán un acto de prudente previsión enterándose de las condiciones de los Seguros de Supervivencia que ha organizado sobre bases firmísimas la Sociedad **La Mundial**, establecida legalmente en Madrid.

Pídanse informes á las Oficinas centrales (Jovellanos, 5), ó á los representantes de «La Mundial» en provincias.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 151). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOUR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBAS.-TRILLADORAS.-SEGADORAS, GUADAJADORAS, GRADAS, MTC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.-FISADORAS.-COORNAS.-TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

CANTERAS
de piedra caliza y cal de Valhondo en Morata de Tajuña,
DE RAMOS HERRERA Y COMPAÑIA
Domicilio social: Castelló, 10, primero derecha, Madrid.

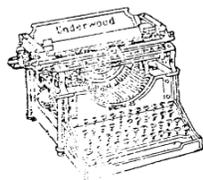
Sillares, Batientes, Losas, Basas, Mampostería.
DEPÓSITO DE CAL:
Castelló, 26 (taller de cantería).
Precios sin competencia.—Pídanse muestras.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

La Maquinista de Levante de **MIGUEL ZAPATA**

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: **D. ANTONIO BERTRAN BORRELL** Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERIA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

San Román y San Marciano, mártires.

ESPECTACULOS

PARISH.—A las 9 y 11.2.—Gran gala.—Estreno de la cafetera, cómo amarga este café: nuevos couplets.—Viaje de novios.—Theatre variétés.—Payen Pierrot, gimnasta enigmático, y toda la compañía de circo y variétés que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Seis novillos del señor duque de Veragua.—Espadas: Manolete y Martín Vázquez.

La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75